



SECRETARIA GENERAL DEL
OBISPADO DE CARTAGENA

FECHA 05 NOV 2024 N° 626 - 24

ENTRADA

Ángel Pedro GALIANO RÓDENAS, en calidad de presidente de la *REAL Y VENERABLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES*, vinculada a la parroquia de san Nicolás de Bari, de Murcia, en la Diócesis de Cartagena, inscrita en ese Obispado bajo el número **COF-0106** y en el registro de entidades religiosas del ministerio de justicia, bajo el número **018182**.

A V. E. R, con el debido respeto, EXPONE:

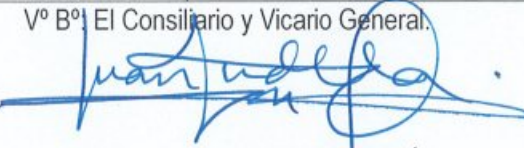
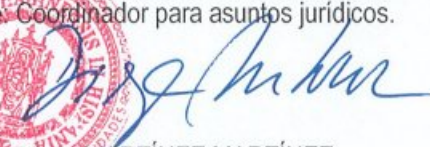
1. Que esta Cofradía se viene rigiendo por los estatutos aprobados, *ad experimentum* y por tres años, en virtud de decreto del Vicario general de la Diócesis, de fecha 8 de noviembre de 1985 (Ref. 2726), y posterior decreto del Obispo diocesano, de fecha de 6 de marzo de 2001 (Ref. Salida nº 76/01).
2. Que, a fin de actualizar su régimen propio, dado que ha transcurrido en demasía el plazo previsto para ello, se han elaborado unos nuevos estatutos, aprobados inicialmente en cabildo general de esta Cofradía, celebrado el pasado día 28 de febrero del presente año, y revisados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, cuyo texto se adjunta.

Por todo lo cual, **SUPLICA** a V. E.R. Tenga a bien:

Aprobar, conforme a derecho (can. 117, 314), los adjuntos estatutos.

Quedamos enterados que el Obispado de Cartagena tratará la información facilitada con la finalidad de gestionar esta solicitud. Los datos proporcionados se conservarán mientras no se solicite su supresión o lo requiera alguna normativa aplicable. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. En cumplimiento de los artículos 17 al 24 del Decreto General de la CEE sobre Protección de Datos de la Iglesia Católica en España, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, dirigiéndose a lop@diocesisdecartagena.org

En Murcia, a 10 de octubre de 2024.

Presidente.  Don Ángel Pedro GALIANO RÓDENAS	Secretario: doy fe.  Don Juan Francisco ROS DEL BAÑO
Vº Bº El Consiliario y Vicario General.  Ilmo. Mons. D. Juan TUDELA GARCÍA	
DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADIAS	
Procede. Coordinador para asuntos jurídicos.  Rvdo. D. Diego MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Conforma. Delegado Episcopal  Ilmo. Rvdo. D. Alfonso ALBURQUERQUE GARCÍA

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. JOSÉ MANUEL LORCA PLANES,
OBISPO DE CARTAGENA



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S./nº 1149/24

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

COF-0106

Vista la solicitud (Ref. E.626/24) presentada por *COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES*, asociación pública de fieles vinculada a la parroquia de San Nicolás de Bari – Santa Catalina, de Murcia, en esta Diócesis de Cartagena, sobre aprobación de nuevos estatutos; visto el decreto de fecha 8 de noviembre de 1985 (Ref. Salida nº 2726), de aprobación de anteriores estatutos; visto el texto ahora presentado, propuesto en virtud de acuerdo mayoritario del cabildo general de la asociación, en fecha 28 de febrero del presente año, y revisado y completado por nuestra Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, con informe favorable del Coordinador jurídico, Rvdo. D. Diego Martínez Martínez, y el conforme de nuestro Delegado episcopal, Ilmo. Rvdo. D. Alfonso Alburquerque García; constando el visto bueno del Consiliario nato y Vicario General de esta Diócesis, Ilmo. Mons. D. Juan Tudela García; y de acuerdo con lo previsto en los cánones 113-116, 117, 298, 301, 304, 312 §1-3º, 313, 314, 391, y concordantes, del código de derecho canónico;

Por el presente **DECRETO**:

1. **APROBAMOS LOS ESTATUTOS** por los que se regirá la *COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES*, de Murcia, en esta diócesis de Cartagena, según el texto ahora presentado, en el que se extenderá oportuna diligencia por nuestra Canciller-Secretaria General, conservándose debidamente en el archivo diocesano.
2. En su virtud, **AUTORIZAMOS** el uso de los títulos de "REAL" y "VENERABLE", por dicha Cofradía.
3. **DEROGAMOS**, y **ABROGAMOS POR LOS PRESENTES**, los anteriores estatutos de la Cofradía aprobados por decreto de 8 de noviembre de 1985 (Ref. Salida nº 2726), sin perjuicio de lo demás dispuesto en las disposiciones derogatoria y transitoria de los aquí sancionados.

Notifíquese este decreto y publíquese conforme a la vigente normativa diocesana.

Dado en Murcia, a 7 de noviembre de 2024.



[Handwritten signature of José Manuel Lorca Planes]

✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA



Por mandato de S.E. Rvdo. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

ENCARNAJÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

CANCELLER-SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO

COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES

Parroquia de san Nicolás de Bari

Murcia

Diócesis de Cartagena

ESTATUTOS

PREÁMBULO

El 26 de junio de 1985, un grupo de treinta y tres fieles, vinculados a la parroquia de san Nicolás, de Murcia, promovieron la creación de una nueva cofradía, que sería llamada *COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES*.

El Excmo. y Rvdmo. Mons. D. Manuel Ureña Pastor, Obispo que fue de esta sede, emitió decreto el día 6 de marzo de 2001 (Ref. Salida nº 76/01), de confirmación de erección canónica, sobre anterior aprobación canónica, decretada por la Autoridad eclesiástica, de fecha 8 de noviembre de 1985 (Ref. Salida nº 2726), por el que se aprobaban temporalmente y *ad experimentum* sus estatutos.

Transcurrido con creces el plazo de aprobación de los actuales estatutos, habiéndose consolidado plenamente la Cofradía, la cual ha crecido en número de cofrades y hermandades internas, se hace necesario dotarla de un nuevo y reformado marco estatutario que nos permita, siguiendo las recomendaciones e instrucciones de la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, seguir cumpliendo con los fines que le son propios.

Además, estos nuevos Estatutos que ahora se aprueban y que regirán la vida de sus cofrades, han de servir también para encuadrar a la entidad dentro de los tiempos actuales, adaptando y modificando sus normativas e instrumentos en lo que es necesario. Especial referencia merece el reconocimiento del título de "Venerable", por el Obispo diocesano, y el de "Real", otorgado por Su Majestad, el Rey Felipe VI, por concesión de fecha 16 de enero de 2018, que complementa e integra la advocación de la Cofradía, actualmente por todo ello denominada "*REAL Y VENERABLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES*".



TÍTULO I
DE LA COFRADIA EN GENERAL
(Can. 115 §§1,2; 116, 298 §1; 301 §§1,3; 304 §§ 1,2; 312 §1,3º; 120 §1)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, TÍTULO, CONSTITUCIÓN, SEDE, ÁMBITO, DURACIÓN, INSIGNIAS

Artículo 1º.- Denominación. Título.

1. La denominación de esta Entidad es: *COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES*, en adelante también "la Cofradía".
2. La Cofradía podrá hacer uso de los títulos de "Real" y "Venerable".

Artículo 2º.- Constitución.

La Cofradía se halla vinculada canónicamente a la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, de Murcia, Diócesis de Cartagena, en virtud de decreto, de fecha 6 de marzo de 2001 (Ref. Salida nº 76/01), emitido por el Excmo. y Rvdmo. Mons. D. Manuel Ureña Pastor, Obispo que fue de esta sede, de confirmación de erección canónica, sobre anterior reconocimiento canónico, decretado por la Autoridad eclesiástica, de fecha 8 de noviembre de 1985 (Ref. Salida nº 2726).

Artículo 3º.- Sede canónica y domicilio social.

1. La sede canónica de la *COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES* se fija en la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, sita en Plaza de San Nicolás, s/n, C.P. 30005, de Murcia.
2. Ello no obstante, y con las debidas garantías, la junta de gobierno y cabildos generales de la Cofradía podrán celebrarse en cualquier local que la junta determine, dentro de la localidad.
3. El domicilio social de la Cofradía se establece en su sede social, sita en Calle Huertas, 9, C.P. 30005, de Murcia.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.

La actividad de la Cofradía queda enmarcada en la ciudad de Murcia, en la Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5º.- Duración.

La Cofradía se halla constituida por tiempo indefinido (can. 120 §1).

Artículo 6º.- Insignias y túnica.

1. El escudo de la Cofradía viene determinado por: Corona Real en la parte superior, Corona de Espinas en Círculo, Báculo y Mitra de San Nicolás de Bari, y *corazón traspasado por puñal*, todo esto rodeado de un círculo que reza: "*En la tribulación perseverar, en la oración sed asiduos, Real y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo del Amparo y María Santísima de los Dolores*".
2. Son los colores del escudo oficial de la Cofradía: oro, rojo y fondo azul, fijándose, en el momento de la creación de las distintas hermandades, el color del fondo del escudo de cada una de éstas.
3. El color de la túnica oficial de la Cofradía será el azul, con las condiciones que reglamentariamente se desarrollen en su caso en cuanto a vestimenta de los cofrades.

¹ El título de "Real" fue concedido por S.M. el Rey, Don Felipe de Borbón y Grecia, mediante credencial nº 1, de fecha 16 de enero de 2018.





CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE LA COFRADÍA



Artículo 7º.- Naturaleza Jurídica.

1. La REAL Y VENERABLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES es una asociación pública de fieles, constituida a modo de cuerpo orgánico, erigida mediante decreto formal del Obispo diocesano, de fecha 6 de marzo de 2001 (Ref. Salida nº 76/01), y compuesta por las hermandades reseñadas en el artículo 14º de estos estatutos.

2. La Cofradía posee propia personalidad jurídico-eclesiástica pública, en virtud del Decreto de confirmación de erección canónica, de fecha 6 de marzo de 2001 (Ref. Salida nº 76/01), y del Derecho universal (Cfr. canon 313) y, por consiguiente, está sometida en su regulación al Derecho establecido por la Iglesia Católica.

3. La Cofradía ha visto reconocida su personalidad jurídica en el ámbito civil, en virtud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, bajo el número 018182 (antiguo 5014-/SE/C), de fecha 4 de mayo de 2001, conforme a lo previsto en los Acuerdos entre el Estado español y la Iglesia católica, de 1979.

Artículo 8º.- Régimen.

La REAL Y VENERABLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES hace declaración solemne de obediencia y filial sujeción a la Augusta Autoridad del Sumo Pontífice y Venerable Jerarquía del Prelado de la Diócesis de Cartagena en España (Murcia), de cuya jurisdicción directamente depende con arreglo a las normas de Derecho eclesiástico en el que se ampara, para el mantenimiento de sus propios estatutos y fomento del espíritu, manteniéndose inquebrantable en los mandamientos y doctrinas de la Santa Madre Iglesia.

TÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES, ORGANIZACIÓN.
(can. 94 §§1,2; 298 §1; 304 §1; 315)

CAPÍTULO I

FINES



Artículo 9º.- Fines.

La Cofradía asume, de entre los fines previstos en el canon 298 §1 para toda asociación de fieles, los siguientes, que no son de orden social, político o económico, sino exclusivamente espirituales y, por lo tanto, excluyen cualquier ánimo de lucro:

- Como fin específico, se propone promover el culto público a la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, particularmente en la advocación del *Santísimo Cristo del Amparo*, y a la Virgen María, en la advocación de *María Santísima de los Dolores*, como titulares de la Cofradía.
- Ser instrumento de evangelización, en especial para los ambientes populares, a cuyo efecto, la Cofradía:



- b) 1. Fomentará y orientará la religiosidad popular, mediante la promoción del culto público, la predicación y enseñanza de la doctrina católica y la participación en los Sacramentos.
- b) 2. Al reconocer los límites e incluso posibles deformaciones de la religiosidad popular, la Cofradía asume la responsabilidad de orientarla, de acuerdo con las normas del Concilio Vaticano II y de las Instrucciones del Magisterio Ordinario de la Iglesia. Con esta finalidad, la junta de gobierno, conjuntamente con el consiliario de la Cofradía, han de programar y realizar con todos los miembros de la misma, en sus distintas categorías, un proyecto de catequesis o formación en la fe, que les ayude a vivir su compromiso bautismal en la parroquia y su testimonio cristiano.
- c) Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Cofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los asociados.
- d) Ofrecer a los cofrades cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas y constituyan la representación catequética y plástica a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.
- d) Promover la piedad y el culto eucarísticos.
- e) Ejercer la caridad cristiana con los necesitados y marginados sociales.
- f) Colaboración en la economía de la Diócesis y de la Parroquia.
- g) Animar con espíritu cristiano el orden temporal.



CAPITULO II

ACTIVIDADES

Artículo 10º.- Disposiciones generales.

Para consecución de sus fines, la Cofradía desarrollará sus actividades principalmente en los campos:

- a) Cultos y demás actos litúrgicos.
- b) Convocatoria.
- c) Procesión.
- d) Obras piadosas y de caridad dentro del ámbito parroquial:
 - Para ello, se destinará una partida económica, a determinar por el cabildo de Cuentas, en el presupuesto anual de la Cofradía, a través de Cáritas o de la Parroquia, para dar a conocer a través de la comunidad cristiana la caridad de Cristo con los pobres, enfermos y débiles.
 - Además, se establecerá una aportación económica a la Parroquia, para dar cumplimiento al V Mandamiento de la Iglesia: "Ayudar a la Iglesia en sus necesidades o dar diezmos y primicias a la Iglesia de Dios".
- e) Formación Espiritual, conforme a lo previsto en estos estatutos y en la normativa canónica diocesana de aplicación.
- f) Otras actividades culturales y sociales derivadas y relacionadas con los fines estrictamente eclesiásticos que asume la Cofradía, y que no los desvirtúen.



Artículo 11º.- Cultos.

1. La REAL Y VENERABLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES organizará los Cultos en honor de sus titulares.
2. Los cultos vendrán determinados y estarán dirigidos por el consiliario, quien confirmará las propuestas sobre todos aquellos cofrades que deban actuar y participar en los mismos.
3. Durante el transcurso de los cultos, se realizará por los nuevos cofrades el juramento exigido para su aceptación en la Cofradía.



Artículo 12º.- Convocatoria.

1. La Cofradía, en la mañana del Viernes de Dolores, llevará a cabo la *Convocatoria*, que tiene por objeto efectuar un recorrido por las principales calles de Murcia, a fin de convocar a los cofrades y fieles de la ciudad al cortejo procesional, girando visita a las autoridades, instituciones y a los cofrades que lo soliciten, según los criterios y posibilidades determinados por los órganos competentes de la misma.

2. La *Convocatoria* será programada y organizada por el Comisario de Convocatorias, el cual seguirá los criterios fijados por la junta de gobierno.

Artículo 13º.- Procesión.

1. La Cofradía organiza en la tarde del Viernes de Dolores la Procesión penitencial.
2. El Desfile Procesional parte y finaliza en la Iglesia de San Nicolás de Bari.
3. La junta de gobierno fijará con la suficiente antelación el itinerario y horario de salida de la Procesión, debiendo dar traslado de los mismos a los cofrades y Autoridades competentes.
4. En su caso, el presidente, oída la junta de gobierno, podrá suspender la salida del Desfile Procesional si se observasen inclemencias climatológicas u otras causas que hicieran presumir la existencia de riesgo fundado para los cofrades y los Pasos que participan en el mismo.
5. Si dichas inclemencias climatológicas se produjeran durante el Desfile, el presidente, asistido del regidor Mayor, del Comisario de Estantes y del Equipo de Procesión, adoptará las medidas oportunas, determinando el recorrido y el orden conveniente para la recogida de la Procesión.

Artículo 13º.bis.- Procesión de San Nicolás.

La Cofradía participará en la procesión del patrón parroquial, San Nicolás de Bari, en el modo que sea determinado reglamentariamente y de común acuerdo con el párroco de la misma.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN. HERMANDADES Y PASOS

Artículo 14º.- Hermandades y Pasos.

1. Los miembros de la Cofradía se agrupan en diversas hermandades o pasos, que la integran y facilitan la participación de éstos en los desfiles procesionales, sin que en ningún caso dichas agrupaciones posean personalidad jurídica distinta de la propia Cofradía.
2. En su caso, podrán ser modificadas o creadas nuevas hermandades o pasos, conforme a lo previsto en estos estatutos.
3. En la actualidad, las hermandades y pasos que conforman la Cofradía, son:

1) HERMANDAD INFANTIL

1. Está conformada por cofrades menores - penitentes, comprendidos entre 4 a 14 años de edad, más los cofrades - mayordomos que sean asignados a la misma.
2. El color del fondo del escudo es el dorado.

2) PASO DEL ÁNGEL DE LA PASIÓN

1. Está conformado por trono con la imagen de un Ángel².
2. El color del fondo del escudo es el dorado.

² Obra del escultor D. Rafael Roses Rivadavia, de propiedad privada, y cuyo uso ha sido cedido a la Cofradía mediante el correspondiente documento.



3) HERMANDAD DE LA SAGRADA FLAGELACIÓN

1. Está conformada por cofrades - penitentes, más los cofrades - mayordomos que sean asignados a la misma.
2. El color del fondo del escudo es el rojo.



4) PASO DE LA SAGRADA FLAGELACIÓN

1. Está conformado por trono, con las imágenes de *Jesús amarrado a la columna* y un *Sayón*.
2. El color del fondo del escudo de la Hermandad es el rojo.

5) HERMANDAD DE JESÚS ANTE PILATO

1. Está conformada por cofrades - penitentes, más los cofrades - mayordomos que sean asignados a la misma.
2. El color del fondo del escudo es el magenta.

6) PASO DE JESÚS ANTE PILATO

1. Está compuesto por trono, con las imágenes de: *Jesús de pie frente a Poncio Pilato* y un *Niño con una jofaina en las manos*.
2. El color del fondo del escudo es magenta.

7) HERMANDAD DE JESÚS DEL GRAN PODER

1. Está conformada por cofrades - penitentes, más los cofrades - mayordomos que sean asignados a la misma.
2. El color del fondo del escudo es el morado.

8) PASO DE JESÚS DEL GRAN PODER

1. Está compuesto por la imagen de *Nuestro Padre Jesús cargando con la cruz en el Camino del Calvario*, también conocido devotamente como *Jesús del Gran Poder*³.
2. Esta imagen se traslada el miércoles inmediatamente anterior al Viernes de Dolores, procesionando solemnemente desde el Convento de las Madres Capuchinas hasta la iglesia de San Nicolás de Bari, sede canónica de la Cofradía.
3. A su vez, esa misma imagen es retornada el Domingo de Ramos en procesión al Convento de las Madres Capuchinas.
4. El color del fondo del escudo es el morado.



9) HERMANDAD DEL ENCUENTRO CAMINO DEL CALVARIO

1. Está conformada por cofrades - penitentes, más los cofrades - mayordomos que sean asignados a la misma.
2. El color del fondo del escudo es el negro.

10) PASO DEL ENCUENTRO CAMINO DEL CALVARIO

1. Está compuesto por el trono, con las imágenes de *Jesús Caído con la Cruz ante la Santa Mujer Verónica*, portando ésta un paño en las manos con la imagen del *rostro de Jesús*.
2. El color del fondo del escudo es el negro.

³ La imagen, realizada por el escultor D. Nicolás de Bussi, se venera en el Convento de las Reverendas Madres Capuchinas, quienes tienen cedido documentalmente su uso de manera indefinida a la Cofradía para la Procesión.



11) HERMANDAD DE SAN JUAN

1. Está conformada por cofrades - penitentes, más los cofrades - mayordomos que sean asignados a la misma.
2. El color del fondo del escudo es el verde.



12) PASO DE SAN JUAN

1. Está conformado por el trono, con la imagen policromada de *San Juan*.
2. El color del fondo del escudo es el verde.

13) HERMANDAD DE MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES

1. Está conformada por cofrades - penitentes, más los cofrades - mayordomos que sean asignados a la misma.
2. El color del fondo del escudo es el blanco.

14) PASO DE MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES

1. Está compuesto por el trono, con la imagen de la *Virgen María en su Misterio de Dolor*.
2. El color del fondo del escudo es el blanco.

15) HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO.

1. Está conformada por cofrades - penitentes, más los cofrades - mayordomos que sean asignados a la misma.
2. El color del fondo del escudo es el azul.

16) PASO DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO.

1. Está compuesto por trono, que incorpora la imagen de *Cristo Crucificado*.
2. El color del fondo del escudo es el azul.



Artículo 15º.- Régimen.

1. La junta de gobierno tiene plena autoridad sobre todas las hermandades y pasos que forman esta Cofradía.
2. Asimismo, la junta de gobierno podrá proponer al cabildo general la creación de nuevas hermandades y/o pasos, a cuyo efecto, será condición indispensable, que todos los bienes necesarios para su creación (trono, imágenes, estandartes, etc.), sean incorporados, en libre y pleno dominio, al patrimonio de la *REAL Y VENERABLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES*.



TITULO III

MIEMBROS DE LA COFRADÍA.

(can. 298, 304 §1; 306-309; 316, 1353)

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA



Artículo 16º.- Cofrades. Requisitos.

1. Pueden ser miembros de esta Cofradía, llamados cofrades, los fieles católicos que, unidos de palabra y obra al Magisterio tanto ordinario como extraordinario de la Iglesia Católica, reconocen en el Papa al Supremo Pastor de la Iglesia Universal, y al Obispo diocesano en comunión con el Papa como Cabeza de la Iglesia local.
2. Asimismo, deberán profesar una acendrada devoción a las sagradas imágenes de los titulares de la Cofradía, el *Santísimo Cristo del Amparo* y *María Santísima de los Dolores*.

Artículo 17º.- Cofrades. Clases.

1. Los miembros de la Cofradía podrán ser, sin distinción de sexo, según su vinculación:
 - 1.1. Cofrades - *mayordomos fundadores*.
 - 1.2. Cofrades de *pleno derecho*.
 - 1.3. Cofrades *menores*.
 - 1.4. Cofrades *honorarios*.
2. Los cofrades de la Cofradía podrán ser, sin distinción de sexo, según su vinculación:
 - 2.1. Cofrades - *penitentes* (asignados a hermandades)
 - 2.2. Cofrades - *mayordomos*
 - 2.3. Cofrades - *cabos de andas*
 - 2.4. Cofrades - *estantes*
 - 2.5. Cofrades - *camareros*
 - 2.6. Cofrades - miembros de la *Escuela de Carros, Bocinas y Tambores*.
3. El número de miembros de la Cofradía es ilimitado, salvo acuerdo en contrario del cabildo general, atendiendo a las necesidades para el buen fin y desarrollo de la misma.



CAPITULO II

DE LOS COFRADES, SEGÚN SU VINCULACIÓN

Sección Primera.- cofrades - mayordomos fundadores.

Artículo 18º.- Cofrades - mayordomos fundadores.

1. Los cofrades - mayordomos *fundadores* tienen un número limitado de treinta y tres, conforme al Acta de constitución, de fecha 26 de noviembre de 1985.
2. Los cofrades - mayordomos *fundadores* estarán sometidos al régimen general de los cofrades de pleno derecho.



Sección Segunda.- Cofrades de pleno derecho.

Artículo 19º.- Cofrades de pleno derecho. Admisión. Requisitos.

Se considerarán de pleno derecho, o de número, aquellos fieles católicos mayores de edad canónica y civil que, cumpliendo lo previsto en el artículo 16º anterior, hayan sido admitidos como tales.

2. La solicitud de admisión debe ser dirigida formalmente a la junta de gobierno, haciendo constar los datos de identificación oportunos.
3. Son asimismo requisitos ineludibles para todo solicitante, ser observador de buenas costumbres conforme a la moral católica, y hacer promesa de conocer y acatar estos estatutos. A estos efectos, el interesado deberá acompañar aval suficiente del consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 20º.- Procedimiento de admisión.

1. La junta de gobierno elaborará el modelo de instancia para la solicitud de ingreso en la Cofradía.
2. Presentada la solicitud, el secretario dará traslado de la misma, para oportuna inclusión en el listado de solicitantes correspondiente, a la junta de gobierno.
3. La junta de gobierno se pronunciará inicialmente sobre la aceptación o rechazo de la solicitud, dando cuenta al cabildo general, para oportuna ratificación o, en su caso, modificación de dicho acuerdo en el siguiente cabildo de *Procesión*.
4. Una vez ratificada, en su caso, la admisión por el cabildo general, se procederá a la investidura y juramento del interesado, que conforman el acto constitutivo de su incorporación como cofrade, a todos los efectos. El acto se ajustará al ritual propio de la Cofradía, con la imposición del escapulario de la Cofradía.
5. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso de quien resulte admitido como cofrade, la de recepción formal de su solicitud.

Artículo 21º.- Derechos.

1. Serán derechos de los cofrades de pleno derecho, o de número, que no se hallen bajo sanción que conlleve la limitación de éstos, los siguientes:
 - a) Participar en las actividades y actos organizados por la Cofradía, incluyendo el desfile procesional de Viernes de Dolores, y cuantos actos litúrgicos o de culto se organicen por la Cofradía.
 - b) Participar, con voz y, en su caso, voto, en los cabildos generales, conforme a lo determinado en estos estatutos y en el Derecho canónico universal.
 - c) Ser elector y elegible, conforme a lo previsto en estos estatutos, para el cargo de presidente o miembro de la junta de gobierno.
 - d) Recibir los medios de formación oportunos para poder vivir en plenitud su vida como cofrade cristiano.
 - e) El respeto a la propia intimidad, de conformidad con lo dispuesto en el canon 220 del código de derecho canónico y demás normas eclesiásticas y, en su caso, civiles, de aplicación.
 - f) Usar los distintivos propios de los miembros de la Cofradía, dentro de los actos organizados por la misma, o expresamente autorizados por la junta de gobierno.
 - g) Examinar, previa autorización del presidente y con la asistencia del secretario, u otro miembro de la junta de gobierno, aquellos documentos que se refieran directamente a su persona o de los que se deriven consecuencias para todos los cofrades, así como obtener copia autenticada de los mismos.
 - h) A que se celebre a su fallecimiento la Santa Misa en sufragio de su alma, en la iglesia sede canónica de la Cofradía, en el tiempo de costumbre, salvo disposición en otro sentido, por





justa causa, de la junta de gobierno. En todo caso, la celebración de la misma habrá de ser solicitada por sus causahabientes.

2. Todos los derechos deberán ejercerse en el modo y bajo los requisitos previstos en estos estatutos.

Artículo 22º.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de los cofrades de pleno derecho, todas las que se especifican en estos estatutos, cuyo conocimiento queda acreditado por el acto del juramento descrito en los artículos 11.3º y 20º de este texto.

2. En particular, serán obligaciones de los cofrades de pleno derecho:

- a) Colaborar en la consecución de los fines de esta Cofradía.
- b) Cumplir los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Cofradía.
- c) Contribuir al sostenimiento de la misma con el abono de las cuotas ordinarias (ingreso, anual, procesional, etc.) o extraordinarias, establecidas por la Cofradía.
- d) Participar en los planes de formación que organiza la Cofradía para poder vivir en plenitud su vida de cofrade cristiano.
- e) Facilitar a la Secretaría general cuantos datos propios sean necesarios para su adecuada relación con la Cofradía, sin perjuicio de los derechos reconocidos en estos estatutos y al interesado en este campo.
- f) Guardar el orden debido en los cabildos, procesiones y en cuantas reuniones participen.
- g) Respetar, al participar en las procesiones, el lugar que les fuese asignado por los responsables competentes, según criterios establecidos por la junta de gobierno.
- h) Participar en las actividades y actos organizados por la Cofradía, en particular, en el desfile procesional de Viernes de Dolores, en el Triduo y en los cabildos, sin perjuicio de lo previsto en el número 1 del anterior artículo 21º en cuanto a régimen disciplinario.

Artículo 23º.- Bajas.

1. Los miembros de la Cofradía causarán baja en la misma:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia, comunicada formalmente a la Cofradía.
- c) Por dejar de abonar cualesquiera de sus obligaciones económicas para con la Cofradía (con carácter general para todos los cofrades de pleno derecho de la misma) o para con cualquiera de los Pasos que conforman la misma (en el caso particular de los nazarenos-estantes), las cuotas correspondientes a dos anualidades.

1) No obstante lo dispuesto en los números anteriores de ese párrafo, la junta de gobierno concederá un plazo prudencial para abono de la deuda, transcurrido el cual inútilmente, propondrá la baja al cabildo general.

2) Si el expulsado interesara posteriormente su readmisión en la Cofradía, se considerará como nueva solicitud de alta, conforme a estos estatutos, y deberá abonar la deuda pecuniaria pendiente no prescrita, así como todos aquellos deberes económicos que se exijan a los cofrades de nuevo ingreso; dándose por extinguidos igualmente todos los derechos que tuviera antes del cese.

- d) Por sanción, conforme a estos estatutos, en virtud de expediente disciplinario que garantizará, en todo caso, los derechos de audiencia y defensa del interesado (can. 308, 316 §2).

2. En todo caso, la baja será notificada en forma al interesado, haciendo uso para ello de los datos que hubiera facilitado a estos efectos.





Sección Tercera.- De los cofrades - menores

Artículo 24º.-Cofrades - menores. Naturaleza. Clases.

1. Son cofrades - menores aquellos que no hayan alcanzado la mayoría de edad canónica y civil.
2. Por su función, los cofrades - menores podrán ser a su vez: *Penitentes, estantes, ayudantes de mayordomos, ayudantes de cabos de andas y cofrades de la Escuela de Carros, Bocinas y Tambores.*
3. Los cofrades - menores actuarán asistidos de sus legales representantes, conforme a la normativa canónica y, en su caso, civil que sea de aplicación.
4. En particular, durante el desfile procesional, los cofrades - menores no podrán cargar el paso, y serán asistidos por un cofrade mayordomo debidamente autorizado por el regidor mayor, todo ello en el respeto de las disposiciones sobre protección de menores de edad emanadas de la normativa tanto canónica como, en su caso, civil.

Artículo 25º.- Cofrades - menores. Derechos.

1. Los cofrades menores ostentarán los derechos reconocidos a los cofrades *de número*, con las limitaciones derivadas de su minoría de edad establecidas en estos estatutos, en el Derecho canónico universal y particular y, en su caso, en el derecho concordatario y civil.
2. Los cofrades - menores - mayordomos podrán participar en el desfile procesional, siempre que consten los oportunos permisos de sus legales representantes.

Artículo 26º.- Cofrades - menores. Obligaciones.

1. Los cofrades - menores deberán cumplir sus obligaciones, conforme a estos estatutos, con las adaptaciones necesarias a su minoría de edad.
2. Sólo podrán actuar asistidos en todo caso de sus legales representantes, o de las personas legítimamente autorizadas por estos.

Artículo 27º.- Cofrades menores – penitentes, estantes, ayudantes de cabo de andas.

1. En cuanto a los cofrades menores - penitentes:

- a) Los cofrades *menores - penitentes* que no hayan cumplido 14 años, formarán parte y desfilarán con la *Hermandad Infantil*, salvo acuerdo específico diverso de la junta de gobierno.
- b) Quienes hayan alcanzado los 14 años, participarán y desfilarán con la hermandad a la que hayan sido asignados.
- c) Todos ellos harán uso, en cada caso, de la vestimenta y demás elementos previstos reglamentariamente.
- d) Asimismo, para participar en la Procesión deberán obtener, como menores de edad, las licencias pertinentes establecidas por el Derecho.

2. En cuanto a los cofrades menores - *estantes*:

- a) Son aquellos que, habiéndolo solicitado, son admitidos para acompañar durante la Procesión a un Paso, vistiendo la misma túnica y complementos que los estantes adultos del mismo, si bien ocuparán exclusivamente su lugar formando un Cuerpo específico tras el propio Paso, sin que se pueda autorizar el acompañamiento junto a los estantes adultos que cargan el Trono.
- b) Como excepción a la regla anterior, con respecto a los Pasos de los sagrados titulares de la Cofradía, se estará a las siguientes normas especiales:





No se permite la admisión, incorporación, ni participación en el desfile procesional, de cofrades menores - estantes en el Paso del *Santísimo Cristo del Amparo*.

Únicamente podrán ser objeto de admisión, incorporación y participación en el desfile procesional en el Paso de María Santísima de los Dolores aquellos cofrades menores - estantes que, reuniendo los restantes requisitos exigidos, sean de edad superior a 12 años.



3. En cuanto a los cofrades menores – ayudantes de cabo de andas:

- a) Son aquellos que sean designados por el cofrade - cabo de andas del mismo, conforme al artículo 37.2.b) de estos estatutos.
- b) En la procesión desfilarán vistiendo la misma túnica y complementos que los cofrades - cabos de andas.
- c) Actuarán en el respeto de lo establecido en el anterior artículo 26º.
- d) En todo caso, y hasta alcanzar la mayoría de edad, su labor estará limitada a realizar las funciones de aprendizaje propias del cargo, sin que puedan actuar conforme a lo previsto en el citado artículo 37.2.b) de estos estatutos en cuanto a la posibilidad de sustituir al cofrade - cabo de andas, en caso de ausencia justificada del mismo, ni auxiliarle en el gobierno del Paso, ni ocupar orden de prelación jerárquica en relación con los restantes Ayudantes del cofrade Cabo de Andas.

Sección Cuarta.- De los cofrades – de honor y honorarios

Artículo 28º.- Cofrades honorarios.

1. La junta de gobierno podrá conferir el título de cofrade de *honor* a aquellos fieles que, perteneciendo a la Cofradía, por sus méritos especiales y relevantes servicios prestados a la misma, merezcan esta distinción.
2. Así mismo, se podrá conferir el título de cofrade de *honorario* a aquellos fieles que, no perteneciendo a la Cofradía, por sus méritos especiales y relevantes servicios prestados a la misma, merezcan esta distinción.
3. En su caso, podrá adicionarse el título del cargo que, en su caso, ostente o haya ostentado el cofrade distinguido.
4. Asimismo, la Cofradía podrá distinguir con el cargo de *presidente de honor* a quien hubiera adquirido méritos para ser reconocido con dicha distinción.
5. Quedan exonerados del pago de la cuota anual, quienes sean reconocidos como *cofrades de honor*.
6. También se podrá conceder un título de reconocimiento a entidades, públicas o privadas, que, a juicio de la junta de gobierno y mediante acuerdo del cabildo general, con el visto bueno vinculante del consiliario, sean merecedoras de esta distinción.
7. Los reconocimientos honorarios se emitirán según propuesta razonada de la junta de gobierno, ratificada por el cabildo general, y con el visto bueno vinculante del consiliario.
8. En cualquier caso, el reconocimiento honorario no comporta facultades de decisión o representación en la Cofradía, ni derecho de voto o la posibilidad de desempeñar cargo de responsabilidad alguna en la misma.





CAPITULO III: DE LOS COFRADES EN PARTICULAR



Sección Primera.- De los cofrades - penitentes.

Artículo 29º.- Requisitos. Nombramiento.

1. Son cofrades - *penitentes* aquellos que sean admitidos en tal calidad para participar en la Procesión como miembros de una determinada hermandad.
2. La junta de gobierno será competente para admitir o rechazar la solicitud y acordar, en consecuencia, la oportuna asignación, que deberá ser ratificada por el cabildo *de procesión*.
3. Los cofrades admitidos como penitentes estarán sometidos, durante las procesiones en las que participen, a la disciplina de la hermandad a la que sean asignados, que será ejercida por el presidente de ésta, bajo la superior autoridad del regidor mayor.

Artículo 30º.- Derechos.

Los derechos específicos de los cofrades - *penitentes*, además de los generales previstos en el artículo 21º, son los siguientes:

- a) Asistir a la Procesión del Viernes de Dolores, en el número y puesto que se determine por la junta de gobierno.
- b) Hacer uso de la túnica y demás elementos reglamentarios establecidos por la Cofradía en la Procesión y en aquellos actos en que así se requiera y autorice por la junta de gobierno.
- c) La vestimenta de los cofrades - *penitentes* estará compuesta, salvo disposición reglamentaria diversa, de: túnica de terciopelo azul, sin delantal y sin buche excesivo; capuza con cara tapada de raso azul con el escudo incorporado de la hermandad en que procesione; cingulo dorado con dos borlas del mismo color, que deberá situarse en el lado izquierdo del propio cofrade; guantes blancos; zapatos negros en el modelo y forma determinado por la junta de gobierno, que únicamente podrán omitirse si se opta por procesionar descalzo.

Artículo 31º.- Obligaciones.

Las obligaciones de los cofrades - *penitentes* son, además de las que se especifican en el artículo 22º para todos los miembros de la Cofradía:

- a) Asistir a las reuniones que convoque el presidente de su hermandad.
- b) En cuanto al Desfile Procesional:
 - 1) Ocupar el puesto asignado por el presidente de la Hermandad y guardar el orden debido.
 - 2) No ausentarse sin previa autorización del presidente de la Hermandad.
 - 3) Acudir con el documento acreditativo personal, extendido por la Cofradía.
 - 4) Participar con la túnica y demás elementos reglamentarios establecidos por la Cofradía.

Sección Segunda.- De los cofrades - mayordomos.

Artículo 32º.- Requisitos. Nombramiento.

1. Son cofrades - *mayordomos* aquellos que, teniendo una antigüedad mínima de tres años como cofrades de pleno derecho y reuniendo los requisitos establecidos en oportuno reglamento o acuerdo del cabildo general, así lo soliciten en el modo previsto por los órganos competentes, y sean admitidos por dicho cabildo.
2. En cuanto a los cofrades mayordomos - *regidores*.





a) La junta de gobierno determinará cada año el número de cofrades mayordomos - *regidores* en función proporcional al número de penitentes que en cada hermandad participen en la procesión, asignándoles asimismo el puesto que deban ocupar, según criterios fijados en reglamento, o por acuerdo del cabildo general.

b) Si hubiere un número de solicitudes superior a las necesidades del servicio, la junta podrá crear un Tercio de Honor, compuesto por cofrades - *mayordomos* que precedan a los Pasos de *María Santísima de los Dolores* y del *Santísimo Cristo del Amparo*.

Artículo 33º.- Derechos.

Los derechos específicos de los cofrades - *mayordomos*, además de los contenidos en el artículo 21º, son:

- a) Asistir a la Procesión del Viernes de Dolores, vistiendo la túnica establecida reglamentariamente por la Cofradía.
La vestimenta de los cofrades - *mayordomos* estará compuesta, salvo disposición reglamentaria diversa, de: túnica de terciopelo azul, sin delantal y sin buche excesivo; capuza con cara tapada de raso azul con el escudo incorporado de la Cofradía; cingulo dorado con dos borlas del mismo color, que deberá situarse en el lado izquierdo del propio cofrade; guantes blancos; zapatos negros en el modelo y forma determinado por la junta de gobierno, que únicamente podrán omitirse si se opta por procesionar descalzo.
- b) Hacer uso de cetro propio de los cofrades de este rango.
- c) Regir en la Procesión, en caso de haber sido autorizados a ello, colaborando con las distintas hermandades, bajo la superior autoridad del regidor mayor.
- d) En caso de fallecimiento de un cofrade *mayordomo* - *fundador*, a que se cubra el féretro con una enseña de la Cofradía, y sea presentado ante las imágenes de sus Titulares en la Iglesia de San Nicolás de Bari, donde se rezará un responso, todo ello, siempre que lo autorice el sacerdote responsable de la liturgia.

Artículo 34º.- Obligaciones.

Las obligaciones de los cofrades - *mayordomos*, además de aquellas que se especifican en el artículo 22º para todos los miembros de la Cofradía, son:

- a) Asistir a las reuniones que convoquen tanto el regidor mayor como el presidente de la hermandad a la que haya sido asignado.
- b) En cuanto al Desfile Procesional:
 - 1) Acudir al mismo, acreditado debidamente con el documento personal extendido por la Cofradía y con el vestuario reglamentario.
 - 2) Hacer uso del cetro de cofrade - *mayordomo*, según el modelo establecido por la Cofradía.
 - 3) Guardar y hacer guardar orden y decoro en el propio Desfile procesional.
 - 4) No ausentarse del mismo sin previa autorización del presidente de su hermandad.
 - 5) Participar en el lugar o la hermandad a la que se haya destinado por el regidor mayor de la Cofradía; que podrán variar en cada procesión.



Sección Tercera.- De los cofrades - cabos de andas

Artículo 35º.- Cofrades - cabos de andas. Requisitos. Nombramiento.

1. Los cofrades - *cabos de andas* son aquellos que hayan sido designados para ese cargo por la junta de gobierno.
2. Serán requisitos para poder asumir el cargo de cabo de andas:
 - a) Contar con una antigüedad mínima de tres años como cofrade de pleno derecho integrado en la dotación del Paso en cuestión.



- b) Que tenga aptitud suficiente para poder ejercer responsablemente el cargo.
3. El nombramiento deberá recaer en quien, reuniendo los requisitos previstos en estos estatutos lo haya solicitado previamente a la junta de gobierno.
4. Para tal designación, la junta de gobierno valorará tanto la adecuación del candidato a los requisitos aquí establecidos como los criterios por los que se ha venido rigiendo tradicionalmente la provisión de este cargo en la Cofradía.

Artículo 36º.- Cofrades - cabos de andas. Mandato. Cese.

1. Los nombramientos de cabo de andas lo serán por tiempo indefinido.
2. Serán causas de cese en dicho servicio:
 - a) Cesar como miembro de pleno derecho de la Cofradía.
 - b) Renuncia, comunicada formalmente a la Cofradía.
 - c) Por sanción, conforme a estos estatutos y al derecho común.
3. Ello no obstante, la junta de gobierno podrá cesarlos por causa justificada, entre las que se encuentran:
 - a) Adolecer de una discapacidad manifiesta que impida el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.
 - b) Incurrir en falta disciplinaria muy grave conforme a estos estatutos, al reglamento de régimen disciplinario o al derecho universal.
 - c) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, según el criterio de la junta de gobierno.
4. En caso de cese o renuncia de un cabo de andas, la junta de gobierno proveerá la vacante, atendiendo a los criterios determinados en el número 4 del artículo 35º.
5. En caso necesario, ejercerá como cabo de andas en funciones durante un período transitorio, quien así sea designado por la junta de gobierno.

Artículo 37º.- Cofrades - cabos de andas. Funciones. Derechos.

1. Las funciones de los cabos de andas, serán:
 - a) Asumir la responsabilidad de los Pasos que dirigen durante la Procesión, así como en su salida y entrada de la Iglesia; y en la gestión de la dotación de cofrades – estantes que los integren.
 - b) Determinar en cada momento la dotación del Paso y el lugar en donde cargará cada estante durante la procesión, conforme a su exclusivo criterio.
2. Son derechos específicos de los cofrades - cabos de andas, además de los previstos en el artículo 21º:
 - a) Convocar, previa comunicación al comisario de estantes y al presidente de la Cofradía, y celebrar, reuniones con sus cofrades - estantes, siendo el moderador de las mismas.
 - b) Designar un máximo de tres ayudantes, en orden jerárquico, para que le auxilien en el gobierno del Paso y que, en caso de ausencia justificada, podrán sustituirlo, por acuerdo de la junta de gobierno.
 - c) Asistir a la Procesión, bien con la túnica de cofrade - estante o con la de cofrade - mayordomo, con cara descubierta y la vestimenta reglamentaria.
 - d) En todo caso, los cabos de andas del Paso del *Santísimo Cristo del Amparo*, lucirán la vestimenta reglamentaria; si bien las cintas y escarapela en el capuz serán negras, en lugar de blancas, salvo disposición reglamentaria diversa.
 - e) Determinar la cuota a abonar por los cofrades - estantes que integren el Paso, para el sostenimiento de los gastos propios del mismo.
 - f) Decidir, bajo su exclusivo criterio, sobre la incorporación de cofrades – estantes a la dotación que integre el Paso; pudiendo vetar cualquier incorporación al mismo, sin necesidad de justificar su decisión.





g) Proponer a la junta de gobierno, alegando la concurrencia de causa justificada, la baja de cualquier cofrade – estante de dicha dotación, sin perjuicio del acuerdo que deba adoptar esta al respecto, lo que no afectará por sí solo a su condición de cofrade de pleno derecho de la Cofradía.

3. Las obligaciones específicas de los cofrades - cabos de andas, además de las contenidas en el artículo 22º para todos los miembros de la Cofradía, son:

- a) Velar por el decoro y buen comportamiento de los cofrades - estantes durante todo el Desfile Procesional, y acatar y hacer valer todas y cada una de las instrucciones que para tal fin reciban de la junta de gobierno.
- b) Llevar un registro de todos los cofrades - estantes del Paso, informando cada año a la junta de gobierno de los que soliciten baja y de las nuevas altas que se propongan.
- c) Auxiliar al comisario de patrimonio en el arreglo de los Pasos.
- d) Redactar un informe anual del Paso sobre el desarrollo de la Procesión, y hacerlo llegar al comisario de estantes en el plazo máximo de quince días desde su finalización.
- e) Recaudar y custodiar los fondos que le fueran entregados por los cofrades - estantes, correspondientes al abono de las cuotas o limosnas que se hayan establecido por la Cofradía, y trasladar la correspondiente liquidación al tesorero, en el plazo máximo de quince días desde la finalización de la Procesión.
- f) Asistir a las reuniones a que sean convocados por el comisario de estantes, por el presidente o por el regidor mayor.
- g) Acudir al desfile procesional con el documento acreditativo personalizado, extendido por la Cofradía.
- h) Acatar y obedecer las recomendaciones y directrices que les fueran señaladas por el comisario de estantes, el regidor mayor o el presidente, órganos de cuya autoridad y gobierno dependen.
- i) Observar durante la Procesión la máxima diligencia en la vigilancia, con atención rigurosa en todo momento a cada una de las maniobras del Paso, su marcha, descanso o parada, y la mayor prudencia en la dirección y conducción del mismo, tanto por la seguridad de las personas como por el tesoro artístico que portan.
- j) Colaborar con la junta de gobierno en las procesiones u otros actos para los que fuera solicitada su participación, junto a su dotación de estantes, en nombre de la Cofradía.
- k) Controlar la dotación de estantes menores adscritos al Paso, los cuales deberán participar en todo caso con la autorización suficiente de sus legales representantes, sin que puedan asumir tareas propias de los mayores de edad.
- l) Entregar a la junta de gobierno, por vía del tesorero de la Cofradía, un informe anual sobre la situación económica y contable del Paso.



Sección Cuarta.- De los cofrades - estantes

Artículo 38º.- Cofrades - estantes.

1. Son cofrades - estantes aquellos que han sido admitidos e inscritos como tales, teniendo como función "cargar" o llevar a hombros el Paso en el que están integrados.
2. Estarán sometidos a la disciplina del cabo de andas del Paso al que pertenezcan, bajo la superior autoridad de la junta de gobierno de la Cofradía.
3. La solicitud para ser admitido como cofrade - estante deberá ser dirigida al presidente a través del cabo de andas, en el modelo de instancia autorizado por la junta de gobierno.
4. El cabo de andas de cada Paso examinará las solicitudes que le fueren presentadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en estos estatutos, haciendo su propuesta, atendidas las cualidades y características del solicitante para el puesto a cubrir dentro del Paso.



5. El cabo de andas determinará los criterios de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan, teniendo potestad para decidir sobre la admisión o no de un cofrade – estante en el Paso, así como sobre la baja de este en el mismo, con sujeción al artículo 37º.2.g).

Artículo 39º.- Derechos.

Los derechos específicos de los cofrades - estantes, además de los que se especifican en el artículo 21º de estos estatutos para todos los miembros de la Cofradía, son:

- a) Asistir a la Procesión del Viernes de Dolores, vistiendo la túnica reglamentaria, junto con sus complementos.
- b) La vestimenta de los cofrades - estantes estará compuesta, salvo disposición reglamentaria diversa, por: túnica de tela azul con puntilla blanca y ribetes dorados, con el escudo incorporado del Paso en que procesione, que se ubicará en la parte superior izquierda de la misma; capuz con cara destapa de raso azul con cintas tradicionales y escarapela blancas; cingulo dorado con dos borlas del mismo color, que deberá situarse en el lado izquierdo del propio cofrade; camisa blanca y corbata negra; medias tradicionales; ligas de color azul; esparteñas de carretero con cinta negra; enaguas blancas tradicionales. Deberán portar asimismo estante de madera y almohadilla azul reglamentaria, con cintas negras.
- c) Excepcionalmente, para el caso concreto del Paso del *Santisimo Cristo del Amparo*, las cintas y escarapela del capuz reglamentario serán de color negro.
- d) Obtener información y examinar los documentos relativos al Paso a que pertenece y al listado de la dotación que compone el mismo.
- e) Ser sustituido por uno de sus descendientes a la incorporación en esta vinculación dentro de la Cofradía.



Artículo 40º.- Obligaciones.

Las obligaciones de los cofrades - estantes, además de aquellas que se especifican en el artículo 22º de estos estatutos para todos los miembros de la Cofradía, son:

- a) Contribuir, mediante las cuotas extraordinarias que sean fijadas por la Cofradía, a la conservación y reparación de los Pasos y a los gastos por su participación en el desfile procesional.
- b) A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán obligación de participar en las reuniones que el cabo de andas convoque a fin de valorar las necesidades a cubrir, y elevar oportuna propuesta de financiación de las mismas a la junta de gobierno.
- c) Contribuir, mediante la cuota fijada, al sostenimiento de los gastos propios del Paso.
- d) Asistir y portar el Paso en la Procesión, en el puesto que sea designado libremente por su cabo de andas, ya sea como titular de un puesto en la dotación inicial o como reserva.
- e) Acudir al Desfile Procesional con el documento acreditativo personalizado extendido por la Cofradía.
- f) Acatar y obedecer las instrucciones y líneas de conducta que le fueran señaladas por el comisario de estantes, el regidor mayor, el cabo de andas y sus ayudantes, órganos de cuya autoridad y gobierno dependen.
- g) No ausentarse del Paso sin autorización del cabo de andas o de sus ayudantes.
- h) Informar con la suficiente antelación al cabo de andas sobre la imposibilidad, por causas justificadas, de participar en el desfile procesional; no pudiendo proponer ni imponer sustituto para su puesto. Esta obligación se extenderá asimismo a cualesquiera traslados o desfiles extraordinarios en que participe el paso en cuestión, entre los que se incluyen expresamente los actos de traslado señalados en el artículo 14º.3 para el Paso de *Jesús del Gran Poder*.





- i) Observar lo dispuesto en estos estatutos y en cuantas normas reglamentarias se dicten en desarrollo de los mismos en relación con la vestimenta durante la Procesión y restantes actos de culto.
- j) Mantener el decoro debido durante el Desfile Procesional y en cualquier acto de la Cofradía, así como observar todas las normas que estatutaria y reglamentariamente les sean exigibles.

Sección Quinta.- De los cofrades - camareros

Artículo 41º.- Cofrades - camareros.

1. Las personas que asuman la Camarería, deben ser miembros de pleno derecho de la Cofradía.
2. En otro caso, la aceptación del cargo implicará su admisión en la Cofradía como miembros de pleno derecho, lo que deberán ratificar al ser notificados de dicho nombramiento.
3. Deberán, por lo tanto, reunir los requisitos que en estos estatutos se establecen para poder ingresar en la Cofradía como miembro de pleno derecho.
4. Su nombramiento corresponde a la junta de gobierno, a propuesta, en su caso, del cofrade - cabo de andas.
5. Su cese corresponderá igualmente a la junta de gobierno, de oficio o a petición del cofrade - cabo de andas, por causa justificada.
6. En todo caso, se perderá la condición de cofrade - camarero por renuncia del mismo.

Artículo 42º.- Derechos. Obligaciones.

1. Una vez adquirida la condición de miembros de pleno derecho, los cofrades – camareros gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones establecidas para todos los miembros de la Cofradía, conforme a lo previsto en los artículos 21º y 22º de estos estatutos.
2. Específicamente, tendrán la obligación de costear el adorno floral y cualesquiera otros gastos de ornamento o iluminación que resulten precisos para el desfile procesional de los Tronos.

Sección Octava.- De los cofrades de la Escuela de Carros, Bocinas y Tambores

Artículo 43º.- Cofrades de la Escuela de Carros, Bocinas y Tambores.

1. Los miembros de la Escuela de Carros, Bocinas y Tambores, son aquellos cofrades de pleno derecho que, reuniendo los requisitos necesarios, así lo soliciten, y sean admitidos en la misma.
2. La junta de gobierno designará un encargado de Grupo de la Sección de Bocinas y otro encargado del Grupo de Tambores, estando dichos cargos sometidos, jerárquica y directamente, al presidente de la Cofradía, o la persona en quien este delegue.
3. Los miembros de la Escuela de Carros, Bocinas y Tambores, como grupo, no podrán participar en desfiles procesionales organizados por otras Cofradías, salvo autorización previa de la junta de gobierno.

Artículo 44º.- Derechos.

Los derechos específicos de los cofrades de la Escuela de Carros, Bocinas y Tambores son, además de los que se reconocen en el artículo 21º de estos estatutos para todos los miembros de la Cofradía:

- a) Asistir a la Procesión del Viernes de Dolores, vistiendo la túnica reglamentaria establecida por la Cofradía, y haciendo uso del instrumento musical asignado.
- b) En todo caso, su número estará determinado conforme a lo que anualmente determine la junta de gobierno, con la sugerencia de los responsables de la propia Escuela.





Artículo 45º.- Obligaciones.

Las obligaciones de los cofrades de la *Escuela de Carros, Bocinas y Tambores*, además de las especificadas en el artículo 22º para todos los cofrades, son:

- a) Asistir a cuantos ensayos sean programados por los encargados de grupo.
- b) Acudir al Desfile Procesional con el documento acreditativo personalizado, extendido por la Cofradía.
- c) Guardar orden y observar buena conducta durante el Desfile Procesional, del que no podrán ausentarse sin previa autorización del encargado de su grupo.
- d) Colaborar con la junta de gobierno en las procesiones u otros actos para los que fuera solicitada su participación en nombre de la Cofradía.
- e) Acatar y obedecer las instrucciones y líneas de conducta que le fueran señaladas por el comisario de estantes, el regidor mayor y su encargado de grupo, órganos de cuya autoridad y gobierno dependen.
- f) Observar lo dispuesto en estos estatutos y en cuantas normas reglamentarias se dicten en desarrollo de los mismos en relación con su participación durante la Procesión y restantes actos de culto.



CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA COFRADÍA

Artículo 46º.- Principios generales.

1. Nadie que haya sido admitido válidamente en la Cofradía puede ser expulsado de la misma si no es por causa contemplada en los presentes estatutos y reglamento correspondiente, o en el Derecho universal o particular, y siempre mediante el procedimiento adecuado que garantice los derechos de audiencia y defensa del interesado (Cfr. can. 308, 316 §2).
2. El interesado podrá en todo caso interponer oportuno recurso ante la Autoridad eclesiástica competente, que en tal caso producirá efectos suspensivos (can. 1353).

Artículo 47º.- Infracciones y sanciones en general.

1. Los cofrades podrán ver limitados o, en su caso, extinguidos, sus derechos, por sanción disciplinaria que conlleve la suspensión o el cese de los mismos, conforme a lo previsto en estos estatutos y demás normativa de aplicación.
2. Las conductas sancionables pueden ser constitutivas de falta leve, grave o muy grave.
3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de una falta son:
 - a) Amonestación o reprensión, verbal o escrita.
 - b) Suspensión temporal de todos o algunos de los derechos contemplados en los apartados a), b), c) y f) y del artículo 21º, por período de hasta dos años.
 - c) Cese o baja definitiva de la Cofradía, lo que supone expulsión como miembro de la misma, con la pérdida de todos los derechos de manera definitiva.

Artículo 48º.- Infracciones en particular.

1. Se considerarán faltas leves, las siguientes:
 - a) La falta de asistencia injustificada a las sesiones de la junta de gobierno o a los cabildos generales, así como a otras reuniones, a las que el cofrade hubiese sido expresamente convocado.
 - b) La falta de cumplimiento de normas y acuerdos u órdenes de mero trámite.
 - c) Participar en la Procesión sin portar la vestimenta reglamentaria completa o contraviniendo lo establecido por los responsables de su desarrollo.
 - d) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.





Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia en falta leve sancionada.
- b) La alteración del orden que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates en los cabildos, y la falta del respeto debido a los órganos directivos de la Cofradía.
- c) Las ofensas, insultos o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.
- d) Alterar gravemente el orden, o realizar otras acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Cofradía o de cualquiera de sus órganos.
- e) La realización o incitación a realizar actos contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Cofradía o cualquiera de sus órganos directivos.
- f) Causar daño por negligencia en la conservación o uso de los bienes de la Cofradía.
- g) El incumplimiento grave de las normas y obligaciones generales o relativas al propio cofrade, especificadas en los presentes estatutos.
- h) Incumplimiento de las normas establecidas sobre uniformidad y decoro. En particular, durante los desfiles procesionales, se considerarán como conductas constitutivas de infracción grave:

- 1. Desfilarse en estado de embriaguez.
- 2. El consumo de bebidas alcohólicas.
- 3. Fumar cualquier clase de sustancia.
- 4. Desacato grave a las órdenes de un superior.
- 5. Entregar al público objetos deshonestos o no permitidos.
- 6. Blasfemar o proferir expresiones o realizar gestos que puedan menospreciar o denigrar a las Sagradas Imágenes, a la Cofradía o la Religión Católica en cualquiera de sus aspectos.
- 7. Alterar gravemente el orden procesional.
- 8. Abandonar el cortejo procesional sin la debida autorización o continuar en el mismo habiendo sido expulsado por los responsables del Equipo de Procesión o Cabo de Andas, en su caso.

- i) Cualesquiera otras conductas que supongan desobediencia con resultado de escándalo o daño grave a la imagen de la Cofradía.
- j) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.

3. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Apartarse de la comunión eclesiástica.
- b) Rechazar públicamente la fe católica.
- c) Incurrir en apostasía u otra causa de excomunión impuesta o declarada (Cfr. can. 316 §1).
- d) La adscripción a cualquier entidad que la Iglesia tuviera prohibida, o la realización de maquinaciones contra la misma (can. 1374).
- e) La actuación de palabra u obra contraria manifiestamente a la doctrina y moral católicas, siempre que produzcan escándalo en los fieles, después de haber sido apercibido y no corregir dicha conducta.
- f) Causar daño grave por dolo a los bienes de la Cofradía, sin perjuicio de los derechos que a ésta competen en la defensa o recuperación de su patrimonio.
- g) La vulneración del deber de sigilo y confidencialidad establecidos en estos estatutos, cuando de ello se derive escándalo, daño o injuria para la Cofradía, o para sus miembros.
- k) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano.
- l) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.





Artículo 49º.- Sanciones en particular.

1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de una falta leve: amonestación o reprensión, verbal o escrita.
- b) Por la comisión de una falta grave: suspensión temporal de todos o algunos de los derechos contemplados en los apartados a), b), c) y f) y del artículo 21º, por período de hasta dos años.
- c) Por la comisión de una falta muy grave: cese o baja definitiva de la Cofradía, lo que supone expulsión como miembro de la misma, con la pérdida de todos los derechos de manera definitiva.



Artículo 50º.- Procedimiento sancionador. Reglamento de régimen disciplinario y sancionador.

1. El reglamento de régimen interno disciplinario y sancionador, una vez sea promulgado y entre en vigor, podrá añadir otras conductas tipificables como infracciones o faltas en desarrollo y aplicación de los presentes estatutos y del Derecho canónico, así como la calificación de dichas conductas y las consecuencias punitivas de las mismas, en el respeto de la normativa superior vigente.

2. Dicho Reglamento desarrollará y concretará los trámites del procedimiento sancionador, para garantizar los derechos de audiencia y defensa del interesado.

3. En todo caso, en cuanto al procedimiento sancionador a seguir, y sin perjuicio de su ulterior desarrollo reglamentario, se observarán las siguientes actuaciones procedimentales:

- a) El presidente decretará, de modo razonado, la incoación del expediente.
- b) Asimismo, el presidente de la Cofradía, al tener noticia de la posible comisión de una falta sancionable, designará, oída la junta de gobierno, a uno de sus miembros para que asuma las funciones de Instructor y, en su caso, a dos auxiliares del mismo.
- c) El Instructor designado dirigirá escrito al interesado, dando cuenta del acuerdo por el que se haya decretado la incoación del procedimiento, en el que se contendrá el oportuno pliego de cargos y las posibles sanciones a las infracciones imputadas.
- d) Se entenderá por válidamente practicada la notificación que se verifique en el domicilio o dirección -postal o electrónica- que el interesado haya facilitado, salvo prueba en contrario; en su caso, será válida la notificación efectuada en el tablón de anuncios de la sede social si la notificación directa hubiese resultado infructuosa.
- e) El interesado, en el plazo de quince días, podrá presentar escrito de alegaciones dirigido al Instructor del expediente, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando o proponiendo las pruebas en su descargo que considere oportunas.
- f) Tras ello, en un plazo máximo de 15 días, habrá de practicarse la prueba propuesta por el interesado y admitida por el instructor del procedimiento.
- g) Una vez concluido el estudio de las alegaciones y, en su caso, medios de prueba practicados a petición del interesado, en el plazo máximo de 10 días, el Instructor remitirá a la junta de gobierno una Propuesta de Resolución motivada.
- h) Recibida la Propuesta de Resolución, en el plazo máximo de 15 días, la junta de gobierno resolverá lo que estime procedente, de manera motivada, procediendo a notificarlo al interesado, con indicación, además, de la posibilidad de interposición de recursos ante el cabildo general, o bien directamente a la Autoridad eclesiástica competente, los cuales, en todo caso, tendrán efectos suspensivos (can. 1353).



4. Las sanciones serán ejecutables, según su naturaleza, una vez adquirida firmeza.

5. Cuando la resolución disciplinaria conlleve la expulsión definitiva del cofrade, deberá, para su plena vigencia, ser ratificada en cabildo general.



TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO.

(can. 94 §§1,2; 118- 119; 145-147; 164 y ss.; 304 §1; 309; 317 §1; 328, 329)

CAPÍTULO I DE LOS CABILDOS EN GENERAL.



Artículo 51º.- *Naturaleza. Composición. Clases.*

1. El cabildo general es el supremo y soberano órgano de expresión y participación de los cofrades en el seno de la Cofradía.
2. Componen el cabildo general, los cofrades que ostentan los derechos de voz y de voto, conforme a estos estatutos.
3. Los cabildos generales podrán ser ordinarios o extraordinarios.

Artículo 52º.- *Competencias.*

Corresponde al cabildo general:

- a) Elegir al presidente de la Cofradía.
- b) Conocer y, en su caso, censurar la gestión del presidente y demás miembros laicos de la junta de gobierno.
- c) Ratificar las normas sobre la Procesión de la Cofradía el Viernes de Dolores, conforme a lo determinado por la junta de gobierno.
- d) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario, en período contable comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre.
- e) Ratificar la cuota anual ordinaria y las extraordinarias que han de abonar los cofrades, conforme a lo determinado por la junta de gobierno.
- f) Aprobar reglamentos de régimen interno, que no podrán contravenir lo dispuesto en estos estatutos.
- g) Acordar el cambio de domicilio social -no así la sede canónica- de la Cofradía, que deberá obtener la licencia del Ordinario del lugar.
- h) Ratificar la admisión o, en su caso, sanción, o baja, de los miembros de la Cofradía, conforme a lo acordado por la junta de gobierno.
- i) Ratificar los nombramientos honorarios, conforme a estos estatutos.
- j) Aprobar los posibles hermanamientos con otras cofradías o hermandades, homónimas o no, tanto a nivel regional como nacional.
- k) Aprobar la creación de nuevos pasos o hermandades en el seno de la Cofradía.
- l) Autorizar los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como los actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la necesaria obtención, en su caso, de las pertinentes licencias eclesiásticas.
- m) Acordar la propuesta de modificación de estos estatutos.
- n) Aprobar la propuesta de extinción de la Cofradía.



Artículo 53º.- *Convocatoria.*

1. Los cabildos generales serán convocados por orden del presidente, respetando la antelación mínima estatutariamente prevista, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros de pleno derecho, por escrito, por vía telemática o por otro medio que garantice su recepción o suficiente publicidad.
2. En la Convocatoria constará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.
3. El lugar ordinario de celebración será el salón de actos de la sede social de la Cofradía, salvo disposición diversa y justificada.



Artículo 54º.- Constitución.

1. Los cabildos los constituyen los cofrades en propia representación, excluyéndose toda delegación.
2. Además de los cofrades de pleno derecho, también pueden asistir quienes, conforme a estos estatutos, ostenten en los mismos únicamente derecho de voz.
3. La Mesa quedará constituida con el presidente, el secretario general - o quienes les sustituyan-, así como con aquellos otros miembros de la junta de gobierno cuya intervención resulte necesaria, o se disponga por el presidente.
4. En todo caso, ostentará la presidencia de honor el consiliario o Autoridad eclesiástica que represente al Obispo diocesano.
5. Los asistentes deberán acreditarse ante la Mesa, extremo que el presidente puede exigir en cualquier momento, por propia iniciativa o a instancias de cualquiera de los presentes con derecho a voto.
6. Será válida la constitución de los cabildos generales cuando concurra, en primera convocatoria, la mitad más uno de los cofrades con derecho a voto; en segunda convocatoria, será válida con independencia del número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria mediarán al menos treinta minutos.
7. Los cabildos comenzarán y terminarán con el rezo de las preces u oraciones de costumbre.

Artículo 55º.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de los cabildos generales se adoptarán por las mayorías previstas en estos estatutos.
2. Su contenido será de obligatorio cumplimiento para todos los cofrades.
3. El presidente y la junta de gobierno harán cumplir el contenido del acuerdo cuando alcancen firmeza, quedando a salvo los oportunos recursos reconocidos a los cofrades por estos estatutos y demás normativa canónica de aplicación.

Artículo 56º.- Voto.

1. El derecho de voto en los cabildos generales sólo podrá ser ejercido por aquellos cofrades de pleno derecho -mayores de edad canónica y civil- y que estén al corriente de pago de todas las cuotas devengadas y vencidas.
2. El voto será personal y directo, sin que se admita el voto por correo, salvo disposición diversa de la Autoridad eclesiástica en cuanto a elecciones.
3. Las votaciones serán a mano alzada, salvo petición diversa de una cuarta parte de los presentes que ostenten derecho de voto u otras excepciones previstas en estos estatutos.
4. Las votaciones serán en todo caso secretas cuando se trate de elecciones, asuntos personales, disciplinarios, o que puedan afectar a la fama de alguna persona, tanto miembros de la Cofradía como terceros.

Artículo 57º.- Sesiones. Competencias de la presidencia.

1. Las competencias del presente artículo se reconocen al presidente de la Cofradía, o bien a quien le sustituya, conforme a estos estatutos.
2. El presidente actuará como moderador en las discusiones o debates que se promuevan en los cabildos.
3. En todas las dudas, cuestiones o propuestas que se presenten por los asistentes, el presidente resolverá, conforme a Derecho, oídos los miembros de la Mesa, en particular, el consiliario, cuando se trate de asuntos que atañan directamente a las competencias de éste.
4. Si se producen graves alteraciones del orden, el presidente tendrá la facultad para suspender los cabildos, tras llamar al orden y advertirlo, en su caso.



5. En caso de suspensión de un cabildo, el presidente queda facultado para adoptar algunos de los siguientes acuerdos:

- a) Dar el cabildo por terminado, haciéndose constar tal circunstancia en la oportuna acta.
- b) Convocar para otra fecha la continuación del cabildo suspendido, continuando el mismo desde el punto en donde se quedó interrumpido, con plena validez de los acuerdos adoptados hasta el momento de la suspensión.
- c) Convocar, si el cabildo suspendido fuese de carácter extraordinario, un nuevo cabildo, debiendo comenzarse en este caso desde el inicio y como si el cabildo suspendido no se hubiese celebrado.



Artículo 58º.- Cabildo general ordinario.

1. El cabildo ordinario será convocado, al menos, con diez días de antelación.
2. Serán competencia del cabildo general ordinario, las no reservadas al extraordinario y, en todo caso, las determinadas en los párrafos c), d) y e) –en cuanto a cuotas ordinarias- del anterior artículo 52º.
3. El cabildo general ordinario se reunirá dos veces al año:
 - a) El cabildo general ordinario *de cuentas* se reunirá la primera semana del mes de febrero de cada año, con el fin de dirimir, al menos, sobre las competencias previstas en los párrafos d) y e) del anterior artículo 52º.
 - b) El cabildo general ordinario *de procesión* se reunirá el IV Domingo de Cuaresma, y en el mismo se resolverán los asuntos previstos en el párrafo c) –especialmente, en cuanto a la organización de la siguiente procesión de Viernes de Dolores-, así como, en su caso, los referidos en el párrafo h), ambos del anterior artículo 52º.
4. Los cabildos generales ordinarios contendrán siempre, como puntos del orden del día, la “lectura y aprobación de acta/s anteriores” así como “ruegos y preguntas”.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo disposición diversa de estos estatutos.
6. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se susciten en los cabildos ordinarios, siempre que no se trate de asuntos personales.



Artículo 59º.- Cabildo general extraordinario.

1. El cabildo extraordinario se reunirá a instancias de:
 - a) El presidente.
 - b) El consiliario, en cuyo caso podrá dictar directamente la convocatoria al secretario.
 - c) La mitad más uno de los miembros de la junta de gobierno.
 - d) Cuando lo solicite un número no inferior al 25% del censo de los cofrades con derecho a voto, que estén al corriente del abono de las cuotas o cualquier otro débito pecuniario devengado con la Cofradía en los sesenta días anteriores.
2. La convocatoria de los cabildos generales extraordinarios deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta días naturales al día de su celebración.
3. En los casos previstos en los párrafos c) y d) del apartado número 1, el presidente deberá convocar cabildo extraordinario, a celebrar antes de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. En caso de omisión de tal obligación por parte del presidente, se considerará convocado para el último día de dicho plazo.
4. En la convocatoria se especificará con toda precisión el objeto de la misma y el orden del día de asuntos a tratar o a someter a votación.
5. Su constitución y régimen se llevarán a cabo por el mismo procedimiento que el previsto para el cabildo ordinario, salvo disposición diversa.
6. Serán competencia de los cabildos extraordinarios, las no reservadas al cabildo ordinario y, en todo caso, las previstas en los párrafos a), b) –en cuanto a censura-, l), m) y n) del artículo 52º.



7. En los cabildos extraordinarios, tan solo se podrán tratar asuntos referenciados en el orden del día expresado en la convocatoria.

8. El cabildo extraordinario de elecciones tendrá su propio régimen, establecido en estos estatutos.

9. Para dirimir los asuntos previstos en los párrafos b), l) y m) del artículo 52º, los acuerdos deberán ser tomados con la mayoría favorable de los dos tercios de votos.

10. Para dirimir la competencia prevista en el párrafo n) del artículo 52º, el acuerdo deberá ser adoptado en un único escrutinio válido, con la mayoría favorable de los dos tercios de miembros de pleno derecho de la Cofradía.



CAPITULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección Primera.- De la junta de gobierno en general

Artículo 60º.- Naturaleza.

La junta de gobierno es el órgano de dirección, gestión, representación y administración de la Cofradía, y ejercerá sus funciones y competencias de conformidad con estos estatutos, como derecho propio, y demás normativa del Derecho Canónico universal y particular.

Artículo 61º.- Composición. Voto. Asistencia.

1. La junta de gobierno está compuesta por: Consiliario; presidente, vicepresidente, secretario general, vicesecretario general, tesorero, vicetesorero, regidor mayor, comisario de patrimonio, comisario de estantes, comisario de formación y cultos, comisario de juventud, comisario de caridad, comisario de relaciones públicas y protocolo, comisario de túnicas, comisario de convocatorias, presidentes de hermandad, y, en su caso, vocales adjuntos al presidente.

2. Con carácter adicional a lo anterior, el presidente, oída la junta de gobierno y el consiliario, podrá acordar, de forma motivada, y cuando así se considere necesario para el buen gobierno de la Cofradía:

- a) La creación de nuevos cargos no expresamente previstos en estos estatutos.
- b) La reasignación de competencias entre los distintos cargos que no ostenten disposición de firma, previstos en estos estatutos.

3. Todos los referidos cargos ostentarán derecho de voz y voto en las reuniones de la junta.

4. El presidente podrá convocar a las reuniones de la junta de gobierno a otras personas, a fin de que puedan emitir informes sobre temas de los que sean expertos o conozcan suficientemente.

5. El presidente, oída la junta de gobierno, podrá invitar a participar, por motivos justificados, a quienes hubieran sido distinguidos con reconocimiento honorario, quienes carecerán de derecho de voto.



Artículo 62º.- Provisión.

1. El consiliario será nombrado por la Autoridad eclesiástica competente, conforme a estos estatutos y al Derecho canónico.

2. El presidente será elegido por el cabildo general, debiendo ser confirmado, en su caso, por el Obispo diocesano, en el modo determinado en estos estatutos y en el código de derecho canónico.

3. Los demás cargos laicos, serán designados por el presidente, en el modo previsto en estos estatutos.

Artículo 63º.- Requisitos. Incompatibilidad.

1. Serán requisitos para asumir el cargo de presidente de la Cofradía:

- a) Ser cofrade - mayordomo, mayor de edad canónica y civil, y con una antigüedad mínima en la Cofradía de doce años desde su mayoría de edad como cofrade de pleno derecho.



- b) Reunir cuantas condiciones se exijan al efecto por las normas que la Autoridad eclesiástica tenga dictadas para cofradías y hermandades; en particular, haber participado en los procesos de formación previstos por la normativa diocesana para los cargos de responsabilidad de las asociaciones de fieles.
 - c) Llevar una vida acorde con los principios morales establecidos por el Magisterio de la Iglesia Católica. A estos efectos, deberá obtener y presentar aval previo del consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.
 - d) No ejercer cargo de dirección en partido político en el plano municipal, autonómico, nacional o internacional (can. 317 §4).
 - e) No ser miembro de la junta de gobierno de otra cofradía o hermandad pasionarias.
 - f) Presentar un aval mínimo de cien firmas de miembros de la Cofradía que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones cofrades.
2. Para asumir un cargo de la junta de gobierno, los candidatos deberán:
- a) Haber alcanzado la mayoría de edad canónica y civil.
 - b) Tener capacidad y formación adecuada para ejercer un puesto de responsabilidad. En particular, haber participado en los procesos de formación previstos por la normativa diocesana para los cargos de responsabilidad de las asociaciones de fieles.
 - c) Sentido del servicio y del deber hacia el resto de los cofrades.
 - d) Llevar una vida acorde con los principios morales establecidos por el Magisterio de la Iglesia Católica. A estos efectos, deberán obtener y presentar aval previo del consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.
3. En caso de que el presidente en ejercicio incurriera en causa de incompatibilidad, deberá presentar su renuncia al Obispo diocesano en plazo de quince días naturales; transcurrido dicho plazo inútilmente, la Autoridad eclesiástica, por propia iniciativa o a instancias de cualquier miembro de la Cofradía, podrá removerlo de su oficio (can. 318 §2).
4. Cuando otro miembro de la junta de gobierno incurriera en causa de incompatibilidad, y no renunciase dentro del plazo de quince días naturales ante el presidente, éste deberá removerlo del cargo, procediendo a la provisión del mismo, conforme a estos estatutos.



Artículo 64º.- Mandato.

- 1. El mandato del consiliario coincidirá con el del oficio que lo faculta para ello, salvo disposición diversa de la Autoridad eclesiástica competente.
- 2. El mandato del presidente será de cinco años, pudiendo ser elegido un máximo de dos veces de modo consecutivo.
- 3. El mandato de los demás miembros laicos de la junta de gobierno, coincidirá con el del presidente que los designe, salvo vacante previa de éste, en cuyo caso permanecerán en funciones hasta la oportuna notificación y toma de posesión de quien les sustituya (can. 186).

Artículo 65º.- Carácter.

Todos los cargos de la junta de gobierno se consideran honoríficos y se ejercerán de modo gratuito y no retribuido.

Artículo 66º.- Cese.

Los miembros de la junta de gobierno cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en estos estatutos (Cfr. artículo 99º).



Artículo 67º.- Competencias.

La junta de gobierno tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejercer el gobierno efectivo de la Cofradía, tomando las medidas oportunas y precisas para cada caso.
- b) Asistir al presidente en el ejercicio de sus competencias, conforme a las propias facultades.
- c) Hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del cabildo general y los propios.
- e) Preparar el orden del día de los cabildos generales.
- f) Organizar las actividades de la Cofradía.
- g) Confeccionar el balance y presupuestos que han de someterse a la aprobación del cabildo general, y posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano (can. 319 §1).
- h) Proponer al cabildo general la fórmula recaudadora para el mantenimiento de la Cofradía, su desarrollo y la ejecución de sus actividades y obras de caridad. Cada año cofrade, se fijará el importe de las cuotas anuales y de salida para la participación en el Desfile Procesional, que será ratificado en el correspondiente cabildo general *de cuentas*.
- i) Ejercer como consejo de asuntos económicos de la Cofradía (can. 1280).
- j) Admitir inicialmente a los nuevos miembros de la Cofradía y acordar la baja de los mismos, en el respeto de lo dispuesto en estos estatutos, debiendo ser dichos acuerdos ratificados en cabildo.
- k) Proponer o, en su caso, acordar, el nombramiento de títulos honorarios, conforme a estos estatutos.
- l) Redactar o actualizar los correspondientes reglamentos de régimen interior, que deberán ser aprobados en cabildo general.
- m) Ejercer el poder disciplinario de la Cofradía conforme a lo previsto en estos estatutos y en las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de los mismos.
- n) En general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para Cofradía.



Artículo 68º.- Régimen.

1. La junta de gobierno se reunirá de modo ordinario una vez al mes.
2. Asimismo, se reunirá, con carácter extraordinario, por decisión del propio presidente, o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros de la misma.
3. La junta de gobierno será convocada, con antelación mínima de dos días, según la práctica habitual en la misma, mediante citación que el secretario dirigirá a todos sus miembros, por medio que garantice su recepción.
4. En la convocatoria constará la fecha, la hora, el lugar y orden del día de la reunión.
5. Cualquiera de los miembros de la junta de gobierno puede solicitar, haciendo constancia de ello por escrito, la inclusión de un punto concreto en Orden del día.
6. De cada reunión el secretario levantará acta, que será sometida a aprobación, incluyendo en su caso los votos particulares en contra o las reservas a los acuerdos adoptados que expresamente se hagan constar por aquellos miembros de la junta que lo entiendan necesario.
7. Las deliberaciones de la junta de gobierno estarán sometidas a confidencialidad.
8. En su virtud, los miembros de la junta de gobierno están sometidos a la obligación de sigilo, quedando expresamente prohibido el uso en modo alguno de la información, datos, documentos, archivos, soportes informáticos, listados, etc. a que hayan tenido acceso por razón de su cargo.
9. La vulneración del deber de sigilo y confidencialidad podrá conllevar la sanción de expulsión de la Cofradía [Cfr. art. 48º.3.g)], y ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el infractor ante las correspondientes jurisdicciones.
10. Tan sólo podrá operar la dispensa a la obligación de confidencialidad en aquellos casos en que exista requerimiento en forma ante un órgano judicial por actuaciones contrarias a la Ley o a los presentes estatutos, y todo ello con las debidas licencias eclesíásticas.



Sección Segunda.- Del consiliario

Artículo 69º.- Consiliario.

1. La Cofradía tendrá un consiliario o capellán, cuyas funciones vienen determinadas por el Derecho canónico, sin perjuicio de lo que se especifica asimismo en estos estatutos.
2. Será consiliario de la Cofradía, por derecho propio, el cura párroco de la iglesia de San Nicolás de Bari, de Murcia, o el presbítero designado por el Obispo de Cartagena, oída, en su caso, la junta de gobierno.
3. Su cargo no será retribuido, si bien la Cofradía debe ayudar económicamente a la Parroquia, arbitrando la correspondiente partida presupuestaria para tal fin. Ello no obstante, tendrá derecho a los estipendios establecidos por los organismos eclesiásticos competentes por la celebración de sacramentos u otros concretos servicios pastorales.
4. El consiliario de la Cofradía es el director espiritual y encargado de las funciones litúrgicas.
5. Procurará la adecuada vitalidad de la Cofradía y de sus Hermandades, así como la comunicación de sus miembros con las demás comunidades de la Iglesia Diocesana.
6. Su función no es la de mero servidor para los actos de culto, ni la de promotor de toda actividad, sino la de representante de la jerarquía eclesiástica dentro de los límites de su misión, a través de la cual impulsará y fomentará la dimensión espiritual, formadora y de testimonio cristiano.
7. En particular, la misión del consiliario consistirá en:
 - a) Coordinar y velar por la realización de la formación en la fe de todos los cofrades.
 - b) Colaborar con fidelidad y respeto con los responsables laicos.
 - c) Integrar los objetivos, programas y la pedagogía de la Cofradía en la propia misión de la Iglesia.
 - d) Prestar una atención especial en el plano pastoral al ambiente social en que actúa la Cofradía.
 - e) Participar potestativamente, con voz y sin voto, en las reuniones de la junta de gobierno, a las que será convocado, teniendo asimismo el derecho de presidir honoríficamente los cabildos generales.
 - f) Ostentar la presidencia religiosa, en nombre de la Parroquia, en la Procesión del Viernes de Dolores (can. 530.6) y en cuantos actos organice la Cofradía.
 - g) Es competente para extender aval suficiente a los candidatos que soliciten ingresar en la Cofradía o hayan de asumir cargos de responsabilidad en la misma.
 - h) Prestar su colaboración y, en su caso, visto bueno vinculante, al *comisario de formación, cultos y caridad* en todo lo relacionado con su cometido y, en particular, en la elección del predicador de los cultos y en lo relativo a las celebraciones litúrgicas en honor al *Santísimo Cristo del Amparo y María Santísima de los Dolores*.
 - i) Asimismo, su visto bueno será vinculante en todo lo relacionado con la formación y el ejercicio de la caridad.
 - j) Invertir solemnemente a los nuevos cofrades.



Sección Tercera.- De la junta de gobierno en particular

Artículo 70º.- Presidente.

Son funciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Cofradía ante toda persona, física o jurídica, y ante cualquier entidad, organismo, instancia o jurisdicción, eclesiástica o civil.
- b) Representar a la Cofradía en todos los actos de carácter oficial, otorgando poderes en caso necesario, en el respeto de las limitaciones establecidas por el Derecho canónico (can. 1288).



- c) Convocar, a través del secretario general, y presidir los cabildos generales y juntas de gobierno, tanto de índole ordinaria como extraordinaria, llevando la dirección de las sesiones.
- d) presidir cualquier sesión que las hermandades o pasos celebren, o delegar en su caso en otro cofrade que lo represente, en el respeto de lo establecido en estos estatutos.
- e) Designar y cesar a los miembros de la junta de gobierno, conforme a los presentes estatutos.
- f) Nombrar y cesar a los demás cargos previstos en estos estatutos, oída la junta de gobierno.
- g) Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la junta de gobierno y cabildos, así como cuantos documentos, oficios, diplomas órdenes o admisiones de cofrades emanen de dichos acuerdos.
- h) Ejercer como administrador inmediato de los bienes de la Cofradía, de conformidad con lo dispuesto en el Derecho canónico (can. 1279, 1284), siendo competente para visar con su firma los pagos de los respectivos libramientos y gastos, con arreglo al presupuesto de la Cofradía.
- i) Tener firma reconocida en las cuentas bancarias de la Cofradía, pudiendo retirar fondos de las mismas, y realizar pagos con cargo a estas, de modo mancomunado, conforme a lo establecido en estos estatutos (Cfr. art. 100º.8).
- j) Firmar los contratos que hayan de ser suscritos en nombre de la Cofradía.
- k) Firmar los títulos de identificación personal de los cofrades, sin perjuicio de su facultad para delegar esta facultad en el secretario general.
- l) Iniciar el proceso electoral, cuando así proceda, conforme a estos estatutos.
- m) Nombrar y separar, oída la junta de gobierno, los empleados, y fijar los sueldos y gratificaciones que hubieran de percibir, con respeto de las prevenciones de la legislación laboral vigente.
- n) Debe cuidar de que esta Cofradía colabore con otras cofradías y hermandades, y de que preste de buen grado ayuda a las distintas obras cristianas, sobre todo que se llevan a cabo en la Diócesis (can. 328).
- o) Proporcionar los medios adecuados para la formación de los nuevos miembros de su Cofradía.
- p) Debe cuidar de que los miembros de la Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (can. 329).



Artículo 71º.- Vicepresidente.

1. El vicepresidente sustituye al presidente, con sus mismas facultades, en los casos de vacante, ausencia, incapacidad, imposibilidad o inhabilitación de éste, así como por delegación del mismo.
2. Trabaja en estrecha colaboración con el presidente, asistiéndole en sus cometidos.
3. Tendrá firma reconocida en las cuentas bancarias de la Cofradía, pudiendo retirar fondos de las mismas, y realizar pagos con cargo a estas, de modo mancomunado, conforme a lo establecido en estos estatutos (Cfr. art. 100º.8).
4. En caso de vacante definitiva del presidente, el vicepresidente deberá convocar en el plazo máximo de seis meses el correspondiente proceso para la elección de nuevo presidente, de conformidad con las disposiciones estatutarias en la materia.

Artículo 72º.- Secretario general.

1. Son funciones del secretario general:
 - a) Extender y firmar las citaciones y convocatorias de las reuniones de junta de gobierno y de los cabildos generales, así como enviar cuantos escritos o salidas sean necesarios.
 - b) Levantar acta de las reuniones de la junta de gobierno y cabildos generales, suscribiéndola con el visto bueno del presidente, y teniendo a su cargo el correspondiente "Libro de Actas".
 - c) Recibir los escritos que se presenten ante Secretaría, dando cuenta de ellos a la junta de gobierno o cabildo, según proceda.



Expedir y firmar, cuando se le delegue dicha facultad, los títulos identificativos y acreditativos de las distintas categorías de miembros de la Cofradía.

- e) Recibir, bajo inventario, el archivo de la Cofradía, que deberá permanecer en todo momento en dependencias de la misma, y entregarlo a la finalización de su cargo a la persona que le sustituya bajo el oportuno recibo, debiendo ser custodiados todos los documentos del mismo.
 - f) Llevar la base de datos personales que refleja la situación de los cofrades integrantes de esta Cofradía, en el respeto de la normativa canónica y, en su caso, civil, de aplicación.
 - g) Acompañar a cualquier miembro de la Cofradía que haya sido autorizado por el presidente, a consultar el archivo de la misma, estando presente en la consulta, o bien delegando en otro miembro de la junta de gobierno.
 - h) Tener firma reconocida en las cuentas bancarias de la Cofradía, pudiendo retirar fondos de las mismas, y realizar pagos con cargo a estas, de modo mancomunado, conforme a lo establecido en estos estatutos (Cfr. art. 100º.8).
 - i) Dar fe con su firma en cuantos escritos o certificaciones de la Cofradía hayan de surtir efectos jurídicos o económicos.
2. En caso de cese, deberá hacer entrega de cuantos documentos, claves, contraseñas o enseres tuviera bajo su responsabilidad en el plazo y a la persona que el presidente le señale.

Artículo 73º.- Vicesecretario.

1. El vicesecretario desempeñará las funciones de secretario general en caso de vacante, ausencia, incapacidad, imposibilidad o inhabilitación de éste, así como por delegación del mismo.
2. Asimismo, auxiliará al secretario general cuando fuese necesario.

Artículo 74º.- Tesorero.

1. Son funciones, derechos y obligaciones del tesorero:
 - a) Colaborar con el presidente en la administración de los bienes de la Cofradía.
 - b) Llevar la contabilidad de la Cofradía, interviniendo todos los ingresos y gastos, mediante los libros que sean pertinentes.
 - c) Llevar a cabo el depósito y administración de los fondos de la Cofradía, siguiendo las indicaciones del presidente y de la junta de gobierno.
 - d) Recibir y cobrar las sumas en metálico, que deberán ser ingresadas en las cuentas bancarias de la Cofradía, salvo las que se ingresen y se abonen directamente desde caja, de lo que quedará oportuno reflejo en el libro correspondiente.
 - e) Abonar las facturas u otras obligaciones pecuniarias de la Cofradía, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente.
 - f) Tener firma reconocida en las cuentas bancarias de la Cofradía, pudiendo retirar fondos de las mismas, y realizar pagos con cargo a estas, de modo mancomunado, conforme a lo establecido en estos estatutos (Cfr. art. 100º.8).
 - g) Elaborar inicialmente el balance general de cuentas de la Cofradía y presentarlo a la junta de gobierno, para su posterior aprobación por el cabildo general de cuentas y remisión por el presidente al Obispo diocesano, como rendición anual de cuentas (can. 319 §2).
 - h) Elaborar igualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará a la junta de gobierno, para su posterior y necesaria aprobación por el cabildo general de cuentas.
 - i) Llevar por cualquier medio manual o telemático los libros necesarios, numerados y firmados por el presidente, así como las facturas o justificantes de las cuentas.
 - j) Visar, en su caso, los contratos de contenido económico que hayan de ser suscritos por el presidente en nombre de la Cofradía.





- Confeccionar los recibos de todas las cuotas que hayan de abonar los cofrades, de acuerdo con el listado del Libro de Registro o base de datos, dando cuenta a la junta de gobierno de eventuales impagos, a fin de que ésta adopte los acuerdos que al respecto correspondan.
2. En caso de cese, hará entrega de toda la documentación, contraseñas, enseres, así como de los fondos que tuviere bajo custodia, a su sucesor en el cargo o persona legitimamente autorizada.



Artículo 75º.- Vicetesorero.

1. El vicetesorero asumirá las atribuciones del tesorero en caso de vacante, ausencia, incapacidad, inhabilitación de éste, o por delegación del mismo.
2. Además, le auxiliará en los casos y tareas en que fuese necesario.
3. Tendrá firma reconocida en las cuentas bancarias de la Cofradía, de las que podrá disponer de modo mancomunado, conforme a lo establecido en estos estatutos (Cfr. art. 100º.8).

Artículo 76º.- Regidor mayor.

1. Son funciones, derechos y obligaciones del regidor mayor, que llevará a cabo conforme a las directrices fijadas por la junta de gobierno:
 - a) Coordinar y supervisar durante el año la actividad de los presidentes de hermandad, a fin de que éstas participen en la consecución de los fines de la Cofradía.
 - b) Dirigir y supervisar a todos aquellos que tomen parte en el Desfile Procesional del Viernes de Dolores, velando por el comportamiento ejemplar de los participantes.
 - c) Redactar el informe anual de Procesión, que deberá presentar a la junta de gobierno.
 - d) Recabar de los presidentes de hermandad y del comisario de estantes, los informes que deban elaborar sobre el desarrollo de la Procesión, y que elevará a la junta de gobierno.
 - e) Presentar al cabildo general ordinario de Procesión el orden que deban seguir las hermandades durante el Desfile Procesional, la designación de los mayordomos que regirán en el mismo y el puesto en el que lo harán, determinando el número y condiciones de los mayordomos regidores que deban participar, en el respeto de los criterios fijados por la junta de gobierno para ello.
 - f) Garantizar y ejecutar lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos de la junta de gobierno relativos al Desfile Procesional.
2. El regidor mayor, en el ejercicio de sus funciones, recabará el auxilio de los presidentes de las distintas hermandades.
3. Asimismo, podrá solicitar a la junta de gobierno cuantos ayudantes precise para el adecuado cometido de sus funciones.



Artículo 77º.- Comisario de patrimonio.

1. Son funciones del comisario de patrimonio, que realizará siguiendo en todo caso las directrices fijadas por la junta de gobierno las de cuidar y conservar, bajo inventario, todo el patrimonio material de la Cofradía.
2. El comisario de patrimonio podrá solicitar a la junta de gobierno cuantos ayudantes precise para que le auxilien en el cometido de sus funciones.

Artículo 78º.- Comisario de estantes.

1. El comisario de estantes se encargará de todo lo relativo a la organización de los cofrades estantes, ejerciendo sus funciones, derechos y obligaciones conforme a las directrices fijadas por la junta de gobierno y, en particular:
 - a) Dirigir y supervisar durante el año a los cofrades - cabos de andas, a fin de que se lleven a cabo los actos necesarios para preparar adecuadamente la Procesión de la Cofradía y cualquier otro acto que se organice por la misma.



- b) Ordenar y dirigir el comportamiento y orden de los Pasos durante el Desfile Procesional, con amplias facultades de inspección y dirección de los mismos.
 - c) Elaborar un informe al término de la Procesión, respecto al comportamiento de los cofrades - estantes y cofrades - cabos de andas, recabando los informes de estos últimos, e incidencias acaecidas durante la misma.
2. El comisario de estantes podrá solicitar a la junta de gobierno cuantos ayudantes precise para que le auxilien en el cometido de sus funciones.



Artículo 79º.- Comisario de formación y cultos.

Las funciones, derechos y obligaciones del comisario de formación y cultos, que realizará siguiendo las directrices fijadas por la junta de gobierno y, en todo caso, con el visto bueno vinculante del consiliario, son:

- a) Proponer a la junta de gobierno, con el visto bueno vinculante del consiliario, al sacerdote celebrante de los cultos y celebraciones litúrgicas en honor al *Santísimo Cristo del Amparo* y *María Santísima de los Dolores*.
- b) Colaborar en la organización, de la manera más solemne y litúrgica, de la celebración de los cultos.
- c) Promocionar la conservación del espíritu nazareno mediante certámenes, concursos y similares.
- d) Organizar y difundir, de acuerdo con las hermandades, los actos religiosos previstos por las mismas, y prestar especial atención a las secciones de cofrades infantiles y juveniles, con el fin de programar una maduración y cultivo en la fe, en relación directa con los servicios diocesanos de catequesis.
- e) Promover la participación activa de los cofrades en las funciones litúrgicas de la Parroquia.
- f) Fomentar, con la anuencia del consiliario, la formación espiritual y cultural de los cofrades.
- g) Promover los planes de formación que provengan de los órganos diocesanos competentes, en particular, de la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, con la que colaborará de modo particular en todo lo relacionado con la formación (can. 329).



Artículo 80º.- Comisario de juventud.

Las funciones, derechos y obligaciones del comisario de juventud, que ejercitará siguiendo las directrices marcadas por la junta de gobierno, serán:

- a) Animar y promover todo lo relacionado con los jóvenes cofrades.
- b) Organizar charlas formativas y catequéticas, en coordinación con el vocal de formación, con el visto bueno vinculante del consiliario.
- c) Mantener contactos y colaborar con la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, para temas relacionados con la juventud.

Artículo 81º.- Comisario de caridad.

Las funciones, derechos y obligaciones del comisario de caridad, que realizará siguiendo las directrices fijadas por la junta de gobierno, son:

- a) Organizar, con la anuencia del consiliario, los actos de caridad, y de misericordia corporales.
- b) Proponer medios que ayuden a mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando que se cumplan generosamente los compromisos que la Cofradía pudiese adquirir.
- c) Colaborar con *Caritas* Parroquial de San Nicolás de Bari.



Artículo 82º.- Comisario de relaciones públicas y protocolo.

El comisario de relaciones públicas y protocolo se encargará de todo lo relativo a la organización de los actos y protocolo de la Cofradía, función que realizará mediante la estrecha colaboración con la presidencia, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Procurar el mantenimiento de una relación fraternal, la cohesión y conocimiento mutuo entre todos los cofrades.
- b) Cuidar el protocolo de cuantos actos celebre la Cofradía, y atender debidamente sus visitas, junto al séquito que a estos efectos establezca la presidencia.



Artículo 83º.- Comisario de tónicas.

1. El comisario de tónicas tendrá las siguientes funciones, derechos y obligaciones, que ejercerá siguiendo las instrucciones establecidas por la junta de gobierno:

- a) Cuidar, inventariar e informar sobre el estado de los equipos procesionales que sean propiedad de la Cofradía.
- b) Proponer la adquisición de materiales necesarios para el equipo procesional.

2. Podrá solicitar a la junta de gobierno ayudantes para que le auxilien en sus funciones.



Artículo 84º.- Comisario de convocatorias.

El comisario de convocatorias tendrá las siguientes funciones, derechos y obligaciones, que realizará siguiendo lo establecido al respecto por la junta de gobierno:

- a) Proponer la contratación de bandas de música tanto para la Procesión como para la Convocatoria, u otros actos.
- b) Dirigir la Convocatoria del Viernes de Dolores, estableciendo los grupos necesarios para mayor participación de los cofrades, y organizar lo necesario para cumplimentar las visitas que el comisario de relaciones públicas y protocolo indique.
- c) Recolectar y custodiar los donativos que se ofrezcan durante la Convocatoria hasta su entrega a la Tesorería de la Cofradía. A tal fin, hará recuento público, junto a otros cofrades de los que hayan participado en la Convocatoria.

Artículo 85º.- Presidentes de hermandad.

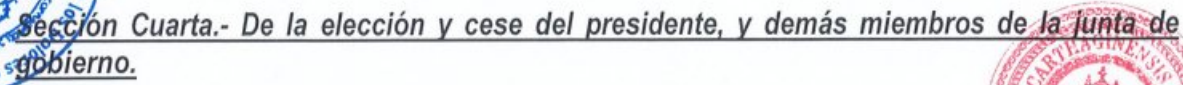
1. Los presidentes de hermandad son los cofrades - mayordomos responsables de las hermandades, y sus funciones, obligaciones y derechos son:

- a) Representar a la Hermandad dentro de la Cofradía.
- b) Formar parte de la junta de gobierno.
- c) Regir en la Procesión, dirigiendo a los cofrades - mayordomos regidores y cofrades - penitentes de su Hermandad, atendiendo siempre a las indicaciones del regidor mayor.
- d) Velar por el decoro y buen comportamiento de los cofrades - mayordomos y cofrades - penitentes que desfilen en la Hermandad.
- e) Convocar y moderar las reuniones y actos religiosos que celebre su Hermandad.
- f) Redactar un informe anual sobre el Desfile Procesional, que presentará al regidor mayor, proponiendo en el mismo las menciones, felicitaciones y, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios que afecten a miembros de su Hermandad.
- g) Nombrar hasta dos ayudantes de entre los mayordomos designados para regir la Procesión, para que colaboren con él en el gobierno de su Hermandad.

2. En caso de que el presidente de hermandad no pudiera asistir a la Procesión por causa justificada, el presidente de la Cofradía, oída la junta de gobierno, designará un sustituto.

Artículo 86º.- Vocales adjuntos al presidente.

Los vocales adjuntos al presidente colaborarán con la junta de gobierno en todas las gestiones que el presidente les encomiende.



179, 317 \$1, y

- 

1. La convocatoria de elecciones será emitida por el secretario de la Cofradía, por orden del presidente o de quien le sustituya.
2. La convocatoria se realizará con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha de la votación.



3. En la convocatoria se hará constar la composición de la junta electoral, el calendario previsto, la hora y lugar de la votación, y las condiciones estatutarias para poder ejercer el voto activo como elector y el voto pasivo para poder presentarse a la elección como candidato a la presidencia.

4. La convocatoria se comunicará a los cofrades con derecho a voto que sean mayores de edad a la fecha de la votación, haciendo uso del medio que éstos hayan facilitado a efectos de notificaciones.

5. Asimismo, se hará saber por medio que garantice su suficiente publicidad.

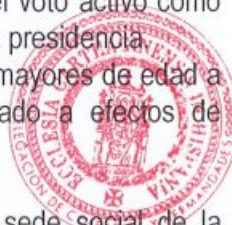
6. Ello no obstante, el secretario depositará la convocatoria electoral en la sede social de la Cofradía, a efectos de oportuna comprobación, lo que en todo caso se considerará como suficiente notificación a los interesados.

7. Asimismo, el secretario depositará el listado de los cofrades con derecho a voto, conforme a estos estatutos, el cual podrá ser examinado por los cofrades que lo soliciten, si bien sólo de modo presencial, previa identificación, ante persona debidamente autorizada, sin que puedan obtenerse copias del mismo, y siempre en el respeto de la normativa eclesiástica y, en su caso, civil, sobre protección de la intimidad y datos personales.

8. Los cofrades podrán formular reclamación contra la lista publicada de electores dentro de los siete días siguientes a la exposición de la misma, siguiendo en lo demás lo previsto en el anterior artículo 89º.3.

Artículo 91º.- Candidaturas. Requisitos.

Podrán ser candidatos a presidente, aquellos cofrades que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos [Cfr. art. 63º.1].



Artículo 92º.- Candidaturas. Procedimiento.

1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Cofradía, dirigidas al presidente de la junta electoral, y con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral, debiendo contener los datos personales del candidato a presidente.

2. La candidatura a presidente deberá acompañar el aval suficiente del consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.

3. En todo caso, se indicará una dirección telemática, a efectos de notificaciones.

4. Dentro de los dos días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral adoptará acuerdo aceptando las que reúnan los requisitos exigibles, o bien rechazando las que adolezcan de algún defecto que, en ese caso, deberá ser claramente señalado, a efectos de su posible subsanación en plazo de tres días naturales, si así fuera posible, por parte del candidato.

5. El acuerdo sobre aceptación o rechazo de candidaturas podrá ser recurrido conforme a lo previsto en el anterior artículo 89º.3.

6. Devenida firme la aceptación de una candidatura, se hará pública en la sede social de la Cofradía. Los cofrades de pleno derecho podrán recurrir la aceptación en el modo previsto en el artículo 89º.3.

Artículo 93º.- Candidaturas. Convocatoria desierta.

1. En el caso de no presentarse candidatura alguna, el mandato del presidente quedará prorrogado por un año, de lo que se dará cuenta al Obispo diocesano, a los efectos oportunos. En ese mismo caso, el mandato de los demás miembros de la junta directiva será determinado por el propio presidente en ejercicio, conforme a estos estatutos.

2. Transcurrido inútilmente el plazo para presentación de candidaturas, o firme el rechazo de todas las presentadas, el secretario levantará oportuna acta de tal circunstancia, con el visto bueno del presidente y del consiliario, a los efectos y en el modo previstos en el párrafo anterior.



3. Transcurrida la prórroga persistiendo la falta de candidato, el presidente o el consiliario de la Cofradía comunicarán tal circunstancia al Obispo diocesano, a fin de que adopte las medidas que, conforme al Derecho canónico, garanticen el gobierno de la misma.

Artículo 94º.- Constitución. Mesa electoral.

1. Para la constitución del cabildo general extraordinario de elecciones, la junta electoral establecerá una o varias mesas electorales, formadas por un presidente y un secretario, de entre los miembros de pleno derecho de la Cofradía que se hallen presentes.
2. Podrá formar parte de la mesa, además, un cofrade designado por cada una de las candidaturas, el cual no ostentará derecho a voto en sus deliberaciones.
3. La mesa electoral estará constituida durante el tiempo prefijado. Finalizado el plazo, sólo podrán depositar su voto los cofrades que se hallen en ese momento dentro del local.

Artículo 95º.- Votación.

1. Una vez constituida la mesa electoral, se dará comienzo a la votación, depositando los votantes su voto en la urna dispuesta, previa acreditación de su identidad.
2. El voto, que deberá emitirse usando las papeletas que haya dispuesto la junta electoral, es secreto y personal, no siendo válido el voto delegado. En cuanto al voto por correo, se estará a lo establecido en la vigente normativa diocesana.
3. Efectuado el escrutinio, el presidente de la mesa proclamará como elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos favorables, siempre que alcance el treinta por ciento de los votos favorables emitidos.
4. En caso de que ningún candidato alcance la cuota prevista en el número anterior, se repetirá la votación entre los dos candidatos más votados, en un plazo no superior a veinte días ni inferior a siete, según establezca la junta electoral.
5. En caso de empate, se estará a lo previsto en el canon 119.
6. Si se hubiera presentado una única candidatura, la votación se ceñirá al voto positivo o negativo sobre la misma, o bien la abstención; el escrutinio dará a conocer el número y carácter de los votos emitidos, debiendo alcanzarse, para ser considerado electo, el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.
7. Proclamada la candidatura electa, el elegido deberá aceptar la elección recaída en su persona en el mismo acto, o bien en término de ocho días útiles desde que recibiere la comunicación (can. 177 §1).
8. Finalizado el acto, se extenderá la correspondiente acta de elecciones, suscrita por todos los miembros de la mesa electoral, con la firma conforme del presidente cesante, si se hallare presente, o la causa por la que omite o rechaza la misma, y la firma, si estuviere presente, del presidente electo, al que se facilitará oportuna certificación de la misma.

Artículo 96º.- Confirmación del presidente electo. Cese del presidente saliente.

1. El presidente electo, en término de ocho días desde que aceptara la elección, deberá solicitar preceptivamente la confirmación del Obispo diocesano de Cartagena (can. 179 §1), acompañando la oportuna certificación de elección.
2. Emitida (can. 179 §2), en su caso, y notificada la confirmación, el presidente elegido adquiere el oficio de pleno derecho (can. 179 §5).
3. Antes de que le sea notificada la confirmación, el presidente electo no puede inmiscuirse en la administración del oficio, ni en lo espiritual ni en lo temporal, y los actos eventualmente puestos por él son nulos (can. 179 §4).
4. El presidente saliente cesará una vez haya sido confirmado, en su caso, el nuevo presidente (can. 179 §5, 186).



5. Si el Obispo diocesano denegara la confirmación (can. 179 §2), se procederá conforme al Derecho canónico.



Artículo 97º.- Toma de posesión. Cese del presidente saliente.

1. El nuevo presidente, una vez confirmado, designará a los miembros de su junta de gobierno conforme a estos estatutos, y señalará la fecha de la toma de posesión de toda la junta, que se celebrará en el plazo máximo de veinte días naturales.
2. Durante la toma de posesión, la junta saliente hará entrega, si no lo hubiera hecho con anterioridad, de los libros de actas, cuentas, inventario y demás enseres de la Cofradía, y deberá prestar su colaboración a la nueva junta de gobierno en los asuntos que pudieran precisar alguna aclaración.
3. El presidente comunicará al *REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA* la composición de la nueva junta de gobierno.

Artículo 98º.- Transitoriedad.

1. Desde el momento de la constitución de la junta electoral, y hasta la toma de posesión de la nueva junta de gobierno, la junta saliente debe limitarse a resolver asuntos de mero trámite o de administración ordinaria, salvo grave necesidad.
2. Ello no obstante, la junta de gobierno deberá corresponder en todo caso a la solicitud de auxilio que le fuera dirigida por la junta electoral en cumplimiento de sus funciones.



Artículo 99º.- Cese de los miembros de la junta de gobierno.

1. El presidente cesa en su cargo:
 - a) Por perder su condición de cofrade de pleno derecho.
 - b) Por transcurso del tiempo para el que fue elegido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos sobre ejercicio en funciones [arts. 96º.4, 98º.1], y en el Derecho universal (can. 186).
 - c) Por renuncia, aceptada por el Obispo diocesano [can. 184 §1, 189 §3].
 - d) Por censura, aprobada por cabildo general, conforme a estos estatutos [arts. 52º.b), 59º.6 y 9], y ratificada por la Autoridad eclesiástica competente que, en tal caso, decretará, bien la apertura de nuevo proceso electoral, o bien adoptará las medidas que garanticen, conforme a Derecho, el gobierno de la Cofradía [can. 318 §1].
 - e) Por incompatibilidad sobrevenida.
 - f) Por remoción, dictada por la Autoridad eclesiástica conforme al Derecho [Cfr. art. 63º.3; can. 318 §2].
 - g) Por privación, conforme al Derecho canónico (can. 1336 §1 /2 y concordantes).
2. Los demás miembros de la junta de gobierno cesan en sus cargos:
 - a) Por causar baja como cofrades.
 - b) Por expirar el plazo para el que fueron designados, sin perjuicio de lo previsto en el Derecho canónico (can. 186), y lo dispuesto en estos mismos estatutos en cuanto al cumplimiento en funciones de los cargos [arts. 64º.3, 93º.3, 99º.3].
 - c) Por incompatibilidad sobrevenida [art. 63º.4].
 - d) Por renuncia, presentada en forma al presidente [can. 184 §1, 189 §3].
 - e) Por remoción, dictada por el presidente.
 - f) Por privación, conforme al Derecho canónico (can. 1336 §1 /2 y concordantes).
3. En caso de vacante definitiva del presidente, los demás cargos permanecerán en funciones hasta la toma de posesión del siguiente presidente.
4. El presidente y demás miembros de la junta de gobierno pueden ser cesados por la Autoridad Eclesiástica por remoción decretada por justa causa, previa audiencia, en su caso, del presidente o de los componentes de dicha junta [can. 318 §2].



TITULO V ADMINISTRACIÓN DE BIENES. (can. 319; 1254 y ss)



Artículo 100º.- Capacidad administrativa de la Cofradía.

1. Para el cumplimiento de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, la Cofradía cuenta con los siguientes medios económicos:
 - a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
 - b) Las cuotas de sus cofrades;
 - c) Las donaciones y legados;
 - d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada;
 - e) Las limosnas y donativos que reciba;
 - f) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.
2. Los bienes de la Cofradía, en cuanto asociación pública de fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (can. 1254 y ss.) del código de derecho canónico.
3. La Cofradía, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante juzgados, tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (can. 1288) y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (can. 319 §1 y 1287 §1).
4. Para poder enajenar o gravar bienes, y para actos de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (can. 1291-1294, 1295, 1281), así como para la restauración de imágenes (can. 1189). Se guardarán también las garantías establecidas para el uso o disposición de reliquias sagradas o imágenes que gozan de gran veneración por parte del pueblo (can. 1190).
5. Particularmente, para la enajenación o gravamen de imágenes sagradas, bienes preciosos o artísticos, exvotos o inmuebles que constituyan el patrimonio estable de la Cofradía, se debe proceder conforme a lo previsto en los artículos 52º.I) y 59º.6.9.
6. Se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290).
7. El patrimonio de la Cofradía está compuesto por aquellos bienes, muebles o inmuebles, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles, en particular, los objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos, todo lo cual deberá estar debidamente catalogado en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.
8. Los fondos se depositarán en entidades bancarias, a nombre de la Cofradía, con, al menos, cinco firmas reconocidas, a saber, las del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vicesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas, debiendo ser una la del presidente o vicepresidente.
9. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:
 - a) Los gastos necesarios para las celebraciones religiosas que organice la Cofradía, así como ornamentos y vasos sagrados, cera, flores y cualesquiera otros relativos al culto.
 - b) Los de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.
10. Se llevará por el tesorero de la Cofradía, bajo la supervisión del presidente, un libro, debidamente diligenciado, donde se reflejará la contabilidad y se asentarán, en las partidas correspondientes, la totalidad de ingresos y gastos, conforme a la normativa de aplicación.





TITULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. (can. 117; 314; 312 §1/3º)



Artículo 101º.- Competencia.

1. Compete al Obispo diocesano de Cartagena, la aprobación de las modificaciones de estos estatutos o, en su caso, su derogación (can. 314, 312 §1/3º).
2. La modificación de estatutos podrá ser adoptada por la Autoridad eclesiástica competente, por propia iniciativa, o bien a propuesta del presidente, de la junta de gobierno o por solicitud de un número no inferior al veinticinco por ciento de los cofrades *de número*, que no tengan restringidos sus derechos en la Cofradía.
3. En todo caso, los estatutos deberán ser revisados y, en su caso, reformados, cada 15 años desde su sanción, según el DIRECTORIO DIOCESANO PARA LAS COFRADÍAS PASIONARIAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA de la Diócesis de Cartagena.

Artículo 102º.- Procedimiento.

La Cofradía elaborará y presentará a la autoridad eclesiástica la propuesta de modificación de estatutos, para su oportuna aprobación, conforme al procedimiento interno que se establezca en oportuno reglamento (can. 117, 314, 312 §1/3º).

TITULO VII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA Y DESTINO DE LOS BIENES. (can. 120; 123; 320 §§ 2 y 3)



Artículo 103º.- Extinción y disolución de la Cofradía.

1. La Cofradía, según el derecho común, tiene naturaleza perpetua (can. 120 §1).
2. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Autoridad eclesiástica competente (can. 120 §1, 320 §§ 2 y 3), por propia iniciativa, conforme al Derecho canónico, o a instancias del cabildo general extraordinario, conforme a lo previsto en estos estatutos [Cfr. arts. 52º.n), 59º.6 y 10].
3. También se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años (can. 120 §1).
4. En caso de disolución de la Cofradía, el metálico, abonadas las deudas que pudieran existir, se destinará para obras benéficas y de caridad o a fines análogos a los de la Cofradía (can. 123).
5. Los bienes remanentes pasarán en depósito, por veinticinco años, a la parroquia de San Nicolás de Bari, de Murcia, sede de la Cofradía.
6. Si volviera a surgir la Cofradía en el plazo de 25 años, los bienes pasarán de nuevo a posesión de la Cofradía, no pudiendo exigir nada por posible deterioro de los mismos.
7. En caso de que la Cofradía no fuese refundada en el plazo antes referido, los bienes pasarán definitivamente en propiedad a la parroquia de San Nicolás de Bari, de Murcia (can. 123), que los destinará a fines análogos a los de la propia Cofradía.
8. Transcurrido inútilmente dicho término, o en cuanto no se pudiese aplicar lo dispuesto en los párrafos anteriores, los bienes pasarán en libre y pleno dominio a la Diócesis de Cartagena (can. 123).



TITULO VIII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DIOCESANA.

(can. 305; 314; 315; 316; 317 §1; 319; 320 §§ 2 y 3; 1277, 1281, 1291-1294, 1295)



Artículo 104º.- *Facultades de la Autoridad diocesana.*

1. La Cofradía se rige conforme a la norma de sus estatutos, si bien siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (can. 315, 312), que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho canónico.
2. De igual modo, vigilará para que en la asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (can. 305).
3. En concreto, corresponden al Obispo diocesano, por sí o por medio de su legítimo Vicario o Delegado, las siguientes facultades:
 - a) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía (can. 305).
 - b) Aprobación de las modificaciones estatutarias (can. 314).
 - c) Nombramiento (can. 317 §1) y remoción (can. 192-195) del capellán/consiliario de la Cofradía.
 - d) Confirmar y nombrar al presidente elegido por el cabildo general (can. 317 §1).
 - e) Suprimir o disolver la Cofradía, conforme al Derecho canónico (can. 320 §§ 2 y 3).
 - f) Conceder las licencias necesarias para la enajenación o gravamen de bienes, así como para realizar actos de administración extraordinaria, de acuerdo con las normas del derecho canónico y de estos estatutos (can. 1277, 1281, 1291-1294, 1295).
 - g) Recibir anualmente cuenta exacta de la administración de los bienes (can. 319 §1).
 - h) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al presidente de la Cofradía, después de haber oído al mismo y, en su caso, a otros miembros de la junta de gobierno (can. 318 §2).
 - i) Nombrar por razones graves Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Cofradía (can. 318 §1).
 - j) Cuantas otras facultades que el Derecho canónico le atribuya.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos estatutos, correspondientes a la REAL Y VENERABLE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES, de Murcia, así como cualquier norma de régimen interno, se opongan a lo previsto en los presentes estatutos, en el respeto de los derechos legítimamente adquiridos conforme a los anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A la entrada en vigor de los presentes estatutos, continuará el régimen de contabilidad económica previsto en la normativa anterior, comenzando el cómputo del tiempo previsto en el artículo 52º.d) de los presentes, a partir del día 1 de enero del año 2025.
2. Igualmente, permanecerá en vigor el nombramiento del presidente durante el plazo previsto en el decreto de confirmación canónica emitido por el Obispo diocesano conforme a la anterior norma estatutaria.
3. Los demás cargos representativos, se regirán por lo previsto en cuanto a su designación y plazo de mandato en los presentes estatutos, pudiendo proveerse a partir de su entrada en vigor.



DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

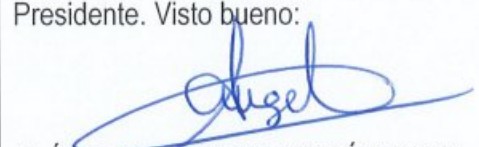
Los presentes estatutos, elaborados por la Cofradía, en virtud de acuerdo de su cabildo general de fecha 28 de febrero de 2024, y revisados y completados por la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Obispo de la Diócesis de Cartagena en España.

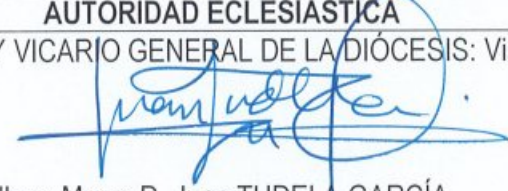
Murcia, primero de octubre de dos mil veinticuatro.



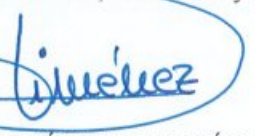
DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS	
Coordinador de asuntos jurídicos: Procede.	Delegado episcopal: Conforme.
	
M.I. Rvdo. D. Diego MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Ilmo. Rvdo. D. Alfonso ALBURQUERQUE GARCÍA

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el secretario de la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES, de Murcia, en la Diócesis de Cartagena, para hacer constar que los presentes estatutos, extendidos en 41 (cuarenta y una) páginas, con la presente, organizados en 104 (ciento cuatro) artículos, conformados en 8 (ocho) títulos, más una disposición transitoria, una derogatoria, una adicional y una final, han sido elaborados por esta Cofradía en virtud de acuerdo de su cabildo general, de fecha 28 de febrero de 2024, y revisados y completados por la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, de lo que doy fe, con el visto bueno del presidente, sellando cada página y firmando la presente, en Murcia, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Secretario. Doy fe:	Presidente. Visto bueno:
	
D. Juan Francisco ROS DEL BAÑO	D. Ángel Pedro GALIANO RÓDENAS

AUTORIDAD ECLESIASTICA
CONSILIARIO Y VICARIO GENERAL DE LA DIÓCESIS: Visto Bueno.

Ilmo. Mons. D. Juan TUDELA GARCÍA

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Canciller-Secretaria del Obispado, para hacer constar que los presentes estatutos, correspondientes a la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES, asociación pública de fieles vinculada a la parroquia de San Nicolás de Bari, de Murcia, en esta diócesis de Cartagena, extendidos en 41 (cuarenta y un) folios, con el presente, sellados con el de la propia Cofradía, con el de la Delegación Diocesana competente, y con el de esta Secretaría General, y rubricados por mí, han sido aprobados por decreto del día de la fecha (Ref. Prot. S. nº 1149/24), emitido por el Excmo. y Rvdmo. Mons. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo diocesano, de lo que doy fe en Murcia, firmando y sellando la presente, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.



Encarnación JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Canciller-Secretaria General del Obispado de Cartagena